

TEPANTLATO

D I F U S I Ó N D E L A C U L T U R A J U R Í D I C A

LA UTEP Y EL GOBIERNO DE LA CDMX MANO A MANO EN LA CAPACITACIÓN Y APOYO A INTÉRPRETES-TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS

SALÓN OVAL DEL ANTIGUO PALACIO DEL AYUNTAMIENTO, 17 DE AGOSTO DE 2016.
DE IZQUIERDA A DERECHA: EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX,
EL DR. ENRIQUE GONZÁLEZ CERECEDO, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UTEP,
Y LA LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES



ANUNCIA JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX RENOVACIÓN DEL PROGRAMA "POR TU FAMILIA, DESARME VOLUNTARIO, TE ACOMPAÑA DESDE TU CASA"

ATRIO DE LA BASÍLICA DE GUADALUPE, 29 DE AGOSTO DE 2016.
DE IZQUIERDA A DERECHA: PEDRO TAPIA ROSETE, VICERRECTOR DE LA BASÍLICA
DE GUADALUPE; EL DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA, RECTOR DE LA UTEP
Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX

LAS ÚLTIMAS NOTICIAS DEL MUNDO JURÍDICO AL ALCANCE DE TU MANO



¡Desempápélate usando las nuevas tecnologías!

Te mantendremos informado a través de nuestro servicio de noticias vía correo electrónico o visitando nuestra página oficial www.universidadtepanlatto.edu.mx, el sitio web de nuestra revista, www.tepanlatto.com.mx, por Facebook, [Universidad Tepantlato Oficial](#). También puedes interactuar con nosotros en Twitter, [@revtepanlatto](#) y [@UniTepantlato](#). Además, próximamente disfrutarás de nuestro servicio de mensajes SMS con las mejores noticias. Para obtener estos beneficios, puedes hacernos llegar tus datos (nombre y número de celular) al correo revista@tepanlatto.com.mx

¿QUIERES SER EXITOSO, BRINDAR UN SERVICIO DE EXCELENCIA A MÉXICO Y ASÍ FORMAR PARTE DE NUESTROS DISTINGUIDOS EX ALUMNOS?
CONOCE NUESTRA PROPUESTA EN
universidadtepanflato.edu.mx

INICIAMOS
8 DE OCTUBRE

5564-8373

informes@universidadtepanflato.edu.mx
 Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
 Del. Cuauhtémoc, CDMX



MAESTRÍA EN RVOE 20120808 FECHA DE ACUERDO 5 DE JULIO 2012

CIENCIAS PENALES

La UTEP te ofrece una Maestría donde adquieres el conocimiento dogmático penal. De igual manera, aprenderás el proceso acusatorio (Juicio Oral). Es importante mencionar que el género es la Maestría en Ciencias Penales, y la especie es el Sistema Acusatorio, lo cual significa que el Juicio Oral se encuentra implícito.

En la UTEP, formamos líderes humanistas para un mejor servicio a la sociedad, que reclama más y mejores profesionistas. Ven y comprueba que aquí privilegiamos la calidad y la excelencia académica.

Nuestros profesores, que son Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, trabajan sin recibir retribución alguna, por amor a su profesión y en bien de la cultura jurídica. Por eso, podemos dar becas a los alumnos.

PLAN DE ESTUDIOS

1er. SEMESTRE:

- Introducción al Campo de la Educación I
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuridicidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2do. SEMESTRE:

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y No Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal I

3er. SEMESTRE:

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal II
- Justicia para Adolescentes
- Criminología
- Victimología
- Criminológica

4to. SEMESTRE:

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal III
- Recursos
- Etapa de Ejecución de Sanciones
- Amparo en Materia Penal
- Seminario de Tesis

CATEDRÁTICOS

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín

Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX. Materia Civil y Familiar.

Dr. Humberto Manuel Román Franco
 Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
 Juez Cuadragésimo Tercero del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Nemeccio Guevara Rodríguez
 Juez Quincuagésimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Jesús Reyes Hernández
 Juez Sexagésimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Ciro Betancourt García
 Juez Sexagésimo Noveno del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
 Juez Septuagésimo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Mauro Morales Sánchez
 Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX.

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
 Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
 Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Amado Azuara González
 Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
 Magistrado de la Primera Sala Familiar de la Región de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Edo. de Méx.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
 Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Rafael Guerra Álvarez
 Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJCDMX.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
 Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Héctor González Estrada
 Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJCDMX.

Dr. Carlos López Cruz
 Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dra. Olga Chávez García
 Juez de Ejecución y Vigiladora para Adolescentes del Estado de México, con residencia en Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
 Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX.

Doctorando Marcelino Sandoval Mancio

Responsable de la Agencia en la Coordinación Coyoacán II.

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán
 Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
 Juez Primero de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
 Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX.

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
 Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Magda. Martha Patricia Tarinda Azuara
 Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX.

Mtro. Enrique Alejandro Santoyo Castro
 Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Doctorando Felipe Solís Aguilera
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Felipe Landeros Herrera
 Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

Dr. Reynaldo Sandoval Sánchez
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Síguenos en:



Universidad Tepantlató Oficial



@UniTepantlató



In memoriam

Justino Fernández Mondoño

**Primer Presidente del Tribunal
Superior de Justicia
del Distrito Federal**

1861

Este abogado, político y funcionario público egresado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, recordado como uno de los juristas más notables del siglo XIX, nació en Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, en 1828.

Fue hijo del jurista Alonso Tomás Fernández Pérez y de María de los Dolores Mondoño y Fernández.

En 1855, después del triunfo de la Revolución de Ayutla y la caída de Santa Anna, fue nombrado miembro de la Junta de Notables, y formó parte del Congreso de la Unión como Diputado. Después participó en la redacción de la Constitución Federal de 1857.

Tras la Guerra de Reforma, que comenzó a fines de 1857 y terminó a principios de 1861, y durante la cual quedó suprimido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por disposición del gobierno conservador, Benito Juárez, presidente interino de México, restableció la vigencia de la ley del 23 de noviembre de 1855 nombrando la nueva planta de magistrados; como Presidente de dicho Tribunal, quedó Justino Fernández Mondoño.

El abogado duró en ese cargo hasta el 24 de enero de 1862, cuando por causa de la Intervención Francesa, el presidente Juárez emitió un decreto suspendiendo las funciones de éste y otros Tribunales.

Se retiró de la vida pública durante el periodo del Imperio de Maximiliano, y regresó tras el triunfo de la República como gobernador del estado de Hidalgo, en 1873, donde hizo significativas contribuciones a la educación pública primaria.

En 1876, la rebelión de Tuxtepec provocó su prematura salida de este cargo y un nuevo aislamiento de la vida política, en 1876. De 1885 a 1901, dirigió la que fuera su alma máter, la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Su silencio político terminaría al relevar en 1901 al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín Baranda. En su gestión, este rubro de la administración pública tuvo por fin un ministerio independiente, pues nombró como encargado de ese despacho a Justo Sierra, le dio a éste total poder de maniobra y creó el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1905, haciéndose responsable sólo del Ministerio de Justicia hasta mediados de 1911.

A Justino Fernández Mondoño se le recuerda también como padre del escritor y crítico de arte Justino Fernández, miembro de la Academia Mexicana de la Historia y de la Junta de Gobierno de la UNAM.

Fernández Mondoño murió el 19 agosto de 1911.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA EN:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES
SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA
REPÚBLICA
SECRETARÍAS DE ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
PROCURADURÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y CDMX
RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ALUMNOS
MINISTERIOS PÚBLICOS
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
PODER JUDICIAL FEDERAL
TRIBUNALES DEL FUERO FEDERAL Y COMÚN
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
DELEGADOS POLÍTICOS
ORGANIZACIONES SOCIALES
DELEGADOS DE LA PGR EN CADA ESTADO
TITULARES DE LA PGJ EN CADA ESTADO
CNDH Y CNDH EN LA CDMX
UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y COLEGIOS DE
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES
BANCOS Y CASAS DE BOLSA, NOTARÍAS PÚBLICAS,
DESPACHOS DE ABOGADOS Y DISTRIBUIDORES
INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA.

TEPANLATO: EN EL CÓDICE FLORENTINO LIBRO X, CAPITULO IX, CUYO TÍTULO ES "DE LOS HECHICEROS Y TRAMPISTAS", SE HACE REFERENCIA A LA ACTIVIDAD DEL TEPANLATO, QUE EN LENGUA NAHUATL SIGNIFICA: "TEPAN", INTERCESOR O ABOGADO Y "TLATO", HABLAR. ES DECIR, TEPANLATO ES EL QUE HABLA O RUEGA POR NOSOTROS. TEPANLATO ES EL GUÍA QUE ORIENTA, EL SABIO QUE ACONSEJA Y EL JUSTO QUE VELA POR LA APLICACIÓN DEL DERECHO.

DIRECTOR

ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA

EDITOR RESPONSABLE

ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA

COORDINADOR EDITORIAL

HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA

CONSEJO EDITORIAL

ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO

ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ

ARTURO BACA RIVERA

BERNARDO ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA

HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA

HUMBERTO MANUEL ROMÁN FRANCO

JAVIER ANTONIO FLORES

JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA

JUAN HUGO MORALES MALDONADO

RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ

RAMÓN ALEJANDRO SENTÍES CARRILES

SERGIO CÁRDENAS CABALLERO

DISEÑO EDITORIAL

LIZBETH GARCÍA GUEVARA

CORRECCIÓN DE ESTILO

MARIANA MEJÍA ELIZALDE

FOTOGRAFÍA

EDGAR NAVARRO APONTE

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

REYNA ZAPATA VALDEZ

DIRECTORA COMERCIAL

VERÓNICA OSORNO ROJAS

Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica, 7ª Época, núm. 76, agosto 2016. Publicación mensual. Editada por Universidad Tepantlato. Sitio web: www.tepantlato.com.mx, mail: revista@tepantlato.com.mx. Editor responsable Dr. Enrique González Barrera. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2004-072316190000-102, ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 3,000 ejemplares en Krea IG, S. de R.L. de C.V., ubicada en calle Acambay No. 7, Col. La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, Teléfono 5565-0445. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor responsable.

Í

N

D

I

C

E

9

QUÉ PERFIL DEBERÍA CUMPLIR ACTUALMENTE LA POLICÍA MUNICIPAL CONFORME A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL

DOCTORANDO ANTONIO EUSEO LÓPEZ ACEVEDO

26

NUEVA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS POR LABOR ACADÉMICA EN LA UTEP

31

CLAUSURA DEL DIPLOMADO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA INTÉRPRETES-TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS DE LA CDMX

36

ENTREGA JEFE DE GOBIERNO DE CDMX APOYOS ECONÓMICOS A INTÉRPRETES-TRADUCTORES INDÍGENAS

43

REFORMA AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO

DR. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ

55

ANUNCIA JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX RENOVACIÓN DEL PROGRAMA “POR TU FAMILIA, DESARME VOLUNTARIO, TE ACOMPAÑA DESDE TU CASA”

59

TE INVITO A LEER UN LIBRO LA REVERSIÓN DE SU CARGA PROBATORIA

AUTOR EL DR. ALEJANDRO SOSA ORTIZ

63

EL CACHEO PREVENTIVO ILEGAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL Y CRIMINALIZACIÓN

DOCTORANDO ERIK ZABALGOITIA NOVALES

EDITORIAL

En esta ocasión, como siempre, le traemos a usted los últimos avances y novedades del mundo la cultura jurídica, correspondientes tanto a las actividades que lleva a cabo nuestra honorable Universidad, como al pensamiento crítico y novedoso de nuestros colaboradores.

La Universidad Tepantlato se ha caracterizado por tener entre sus objetivos dar un servicio de excelencia a la sociedad mexicana. Así lo demostramos al colaborar con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) de la Ciudad de México, cuyo gobierno encabeza el Dr. Miguel Ángel Mancera, para capacitar a 30 intérpretes-traductores de lenguas originarias durante el Diplomado Sistema Acusatorio: Juicio Oral, en las instalaciones de nuestra Casa de Estudios, y al participar en la entrega de apoyos económicos en forma de becas a estos importantes agentes del desarrollo jurídico y la justicia en nuestro país.

Como parte de su mensaje durante la entrega de los apoyos económicos, el Dr. Mancera agradeció la labor del cuerpo docente de la UTEP, al afirmar que esta Institución "es un lugar de especialidad (...), en donde se encuentra a quienes están en el día a día, es decir, ahí te capacitan jueces o te capacitan magistrados. No es que alguien te vaya a inventar o a platicar lo que leyó en los libros nada más, sino que son personas que se han formado, que se han capacitados, pero que además están en la práctica y que les dan tips importantes. Estoy seguro que recibieron tips importantes que no se encuentran en los libros, sino es el *feeling* de la práctica".

Además, el Doctor González Cerecedo calificó de asombroso el esfuerzo de la SEDEREC para apoyar la defensa de los derechos de quienes hablan triqui, mazateco, mixe, chontal, tzeltal, náhuatl, otomí, chinanteco, purépecha y maya; esfuerzo que se debe apoyar

y promover en tiempos de una globalización superficial, y resaltó que este Diplomado demuestra que vivimos en una ciudad progresista, social, intelectual y garante de los derechos humanos.

La Universidad Tepantlato estuvo presente también en el evento donde el Gobierno de la CDMX anunció la renovación del programa "Por tu Familia, Desarme Voluntario", durante el que entregó un reconocimiento al Jefe de Gobierno capitalino por su labor; en concreto, por el éxito de dicho Programa.

Otro de nuestros propósitos es brindar a nuestros alumnos las mejores herramientas para que sean exitosos y den siempre ese servicio de excelencia que nos caracteriza. Es por eso que contamos con el más completo y diverso cuerpo de catedráticos, y reconocemos su esfuerzo para formar profesionistas de primer nivel.

También nos dedicamos a renovar el conocimiento jurídico y a ofrecer las mejores propuestas para la actualización de la práctica del Derecho. Por ello, en este número ofrecemos un interesante artículo del Doctorando Antonio López Acevedo, sobre la necesaria capacitación de los cuerpos policiales en el marco de la entrada en vigor de las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, reproducimos íntegro el planteamiento del Dr. Rafael Guerra, Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJCDMX, con el que ingresó a la Sociedad Mexicana de Estadística y Geografía, así como la propuesta del Dr. Erik Zabalgoitia Novales, Juez Décimo de Distrito de Procesos Penales Federales en la CDMX, para regular la realización del cacheo durante la detención del supuesto culpable de algún delito.

Así que, sin más preámbulos, le invitamos a que disfrute nuestra publicación, y descubra por qué el nombre de Universidad Tepantlato es sinónimo de excelencia.

DOCTORADO EN RVOE 20120877 Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

CIENCIAS PENALES

Los Doctorados en Derecho de la Universidad Tepantlató son impartidos por Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y por investigadores especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Trabajan sin recibir retribución alguna, por amor a su profesión y en bien de la cultura jurídica. Por eso, podemos dar becas a los alumnos.

En la UTEP, formamos líderes humanistas para un mejor servicio a la sociedad, que reclama más y mejores profesionistas. Ven y comprueba que aquí privilegamos la calidad y la excelencia académica.

**INICIAMOS
8 DE
OCTUBRE**

PLAN DE ESTUDIOS

1er. SEMESTRE

- Metodología de la investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico Penales
- Criminología

2do. SEMESTRE

- Criminalística
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Política Criminal
- Procesal Penal II

3er. SEMESTRE

- Procesal Penal III
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes
- Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4to. SEMESTRE

- Procesal Penal III
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral



CATEDRÁTICOS

Dra. María Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez

Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Magdo. Humberto Venancio Pineda

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito (Toluca).

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX.



Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJCDMX.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria

Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJCDMX.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Amado Azuara González
Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Raúl Gutiérrez Zamora
Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Investigador de la UTEP.

Dr. Víctor Manuel Macías Leal
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez

Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Luis Ramón Hernández Sabas

Distinguido Catedrático de la UTEP.

5564-8373

universidadtepanlató.edu.mx
informes@universidadtepanlató.edu.mx
Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX



UTEP

5564-8373

universidadtepanlatto.edu.mx
informes@universidadtepanlatto.edu.mx
Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX

3 INICIAMOS DE OCTUBRE

MAESTRÍA EN

RVOE 20120881 Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE
NUEVA LEY DE AMPARO
RICARDO ROMERO VÁZQUEZ
COORDINADOR

DERECHO DE AMPARO

"El ejercicio realizado por este grupo de magistrados y jueces logró sistematizar y presentar a la consideración de todos los operadores jurídicos que asistieron a la XII Jornada de Actualización Jurídica, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Tepantlato y la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el contenido

y las observaciones realizadas por los maestrantes y sus inductores a cada uno de los 271 artículos del proyecto de decreto por el que se expide una Nueva Ley de Amparo, aprobada por la Cámara de Senadores".

Agosto de 2012, Juan N. Silva Meza, Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CATEDRÁTICOS

Doctorando Felipe V Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito en Materia Civil.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez

Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Mtro. José Manuel Hernández Saldaña

Magistrado de Circuito del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

Mtra. María Elena Rosas López

Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Mtro. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez

Magistrado del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

Mtro. César Thomé González

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en la CDMX

Mtra. Mónica Ibarra González

Maestra en Desarrollo y Planeación.

Dr. Neófito López Ramos

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Ricardo Romero Vázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barera

Magistrado de Circuito del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Alejandro Sosa Ortiz

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Fernando Sánchez Calderón

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtro. José Martínez Guzmán

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. María de Lourdes Lozano Mendoza

Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dr. Indalfer Infante González

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtra. Yolanda Islas Hernández

Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Dr. Avelino C. Toscano Toscano

Magistrado de la Décima Sala Regional Metropolitana (Ponencia III).

Mtro. Rolando González Licón

Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil de la CDMX.

Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Mtro. Benjamín Soto Sánchez

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado Unitario en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

Dr. Enrique González Cerecedo

Distinguido Catedrático de la UTEP.

Doctoranda Silvia Carrasco Corona

Magda. del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Doctoranda Verónica Judith Sánchez Valle

Magda. del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Maestrante Marco Antonio Rebollo Torres

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

Doctorando Édgar Genaro Cedillo Velázquez

Juez Sexto de Distrito en el Estado de México.

Mtro. Miguel Bonilla López

Juez Quinto Federal Penal en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Mtro. Antonio Eliseo López Acevedo

Curriculum

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Asimismo, tiene la Maestría en Ciencias Penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, la Maestría en Procuración de Justicia por el Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM. También tomó el curso "Mexican Prosecutors Training" (Entrenamiento para Fiscales Mexicanos), impartido por el Buró Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos de Norteamérica, en 1994.

Ha laborado como Agente del Ministerio Público Supervisor en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Subdirector Académico del Instituto de Formación Profesional, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; Director del Plantel de Formación y Actualización Nezahualcóyotl de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de México y, actualmente, Coordinador del Centro de Capacitación de la Policía Municipal de Nezahualcóyotl, en el Estado de México.

Es además coautor de los libros Manual Básico en la Formación de la Policía de Ministerial y Manual básico en la Formación del Ministerio Público, y ha colaborado por diez años con diversos artículos para la presente revista de difusión de la cultura jurídica, dependiente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la UNAM.

En el área de la docencia, ha sido profesor de Educación Básica de la Escuela Normal No. 27 del Estado de México. Cuenta con actividades académicas actuales y laborales en las siguientes instituciones educativas: Centro de Estudios de Posgrado (CEP) en diversas entidades federativas; Centro Hidalguense de Estudios Superiores (CENHIES); Centro Estudios de Posgrado, Santander, de la Universidad de Durango; Centro Académico Especializado en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, SC; Escuela Jurídica y Forense del Sureste; Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, Campus la Concepción, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Instituto Integral de Especialidades Jurídicas y Forenses del Valle de México, SC; Academia Hidalguense de Ciencias Forenses, AC, y Docente de educación a distancia, en la Universidad La Salle campus Pachuca, Hidalgo.

De igual modo, ha sido Capacitador Certificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, en los bloques 1,3 y 4.

Sumario

I. Introducción.

II. La necesidad que se tiene de contar con una nueva preparación para el desarrollo policial municipal.

III. La intervención que tiene la policía municipal, conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. La necesidad de tornar hacia las competencias profesionales en la formación y actuación de la policía municipal.

V. Conclusiones.



Doctorando Antonio Eliseo López Acevedo
Coordinador del Centro de Capacitación de la Policía
Municipal de Nezahualcóyotl, en el Estado de México.

QUÉ PERFIL DEBERÍA CUMPLIR ACTUALMENTE LA POLICÍA MUNICIPAL CONFORME A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro tiempo, es plenamente sabida la problemática social que se vive día a día en la República Mexicana, misma que se encuentra íntimamente relacionada con la seguridad pública; ésta es una de las razones que propicia diversas irregularidades, ya que propiamente su naturaleza continúa siendo escrita y secreta,¹ por lo que requiere en definitiva un cambio en su derrotero, tanto en acciones concretas (además de las que ya se encuentran articuladas para el debido control social), como las que traerán consigo la reforma al Sistema Penal que hoy vive México, por la que en el 2008 se adicionaron y derogaron diversas disposi-

ciones contenidas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto constituyó el inicio de la transformación radical del Estado Mexicano, encaminada a consolidar un sistema de justicia pronta y eficaz.² Tales cambios ya se han realizado en muy diversos países que van desde Guatemala hasta Chile,³ donde paulatinamente se van incorporando los derechos humanos y los estándares internacionales,⁴ y exigen también de profesionales que se inserten en el proceso de transición que vivirán las instituciones, mismo que surge de la misma preocupación por comprender y

¹ BARDALES Lazcano, Erika. *Guía para el Estudio del Sistema Acusatorio en México*. Editorial Magister. Cuarta edición. México. 2012. p. 31.

² Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

³ López Masle, Julián. p. 187-189.

⁴ López Acevedo, Antonio Eliseo y otros. *Ob.cit.* p.1090.

disminuir la ocurrencia de conductas delictivas, muchas de ellas con violencia, generando mecanismos de reacción atingente gubernamental.⁵ Sin embargo, esta problemática merece de una sistémica reflexión de diversos sectores, dentro de los que se encuentran los de carácter eminentemente académico, en la que las máximas pretensiones sean el enfrentar auténticamente la situación social existente y empoderar a la víctima del delito,⁶ pero vista definitivamente bajo el diseño de diversas políticas públicas que muestren nítidamente la operacionalización de los resultados efectivos⁷ y tomando como premisa que exista una adecuada selección, formación, actualización y especialización de los profesionales dedicados a la materia de seguridad pública. Éstos, por otro lado y en su legítimo papel de garantes de la seguridad social, deberían contar con amplios conocimientos acerca de sus actuales y muy diversas atribuciones y funciones que les ha conferido el Código Nacional de Procedimientos Penales, para contribuir de manera eficaz a la solución de la problemática social existente en la República Mexicana. Por otro lado, es meritorio referir que los eslabones del sistema de justicia se perciben claramente con grandes y muy graves ineficiencias, incertidumbres, y, consecuentemente, generan altos costos, tanto económicos como sociales. Esta situación tan disímbola se ha visto reflejada en los actuales índices que tienen de impunidad, de corrupción y, además, en el ineficiente desempeño que han tenido las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la procuración de justicia. Resulta deplorable darnos cuenta como ciudadanos que esta situación nada halagüeña ha atentado igualmente con las formas más esenciales de convivencia social, por lo que muchos mexicanos han optado por abandonar los hábitos cotidianos que hasta hace poco tenían, como una consecuencia necesaria de la propia inseguridad que se percibe. Ese abandono supone un deterioro de la calidad de vida, un menoscabo a la cohesión social y una ausencia de confianza ciudadana frente a la actuación de las instituciones del Estado. Tal situación se ve reflejada en la mayor parte de encuestas na-

⁵ Ídem.

⁶ Instituto Nacional de Ciencias Penales. *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*. México. 2008. p. 13.

⁷ Ídem.

cionales que versan sobre el tema de victimización y de percepción sobre seguridad pública, que refieren que la mayor parte de los ciudadanos tienen bajo interés por presentar denuncias (una de las principales causas es la pérdida de tiempo que esto les genera y la falta de confianza en las autoridades), pues temen a las posibles consecuencias al hacerlo y consecuentemente a ser revictimizadas, debido a la deficiente operación de las procuradurías de justicia en general. Por ello, resulta inaplazable tomar acciones orientadas a restaurar la confianza ciudadana en las instancias responsables de la seguridad pública, así como de la procuración y administración de justicia que tiene el país.

Por otro lado, no resulta menor el temor que siente la ciudadanía al saber el aumento constante de los índices delictivos y, aunado esto, conocer que la primera institución que enfrenta estos avatares delictivos, es precisamente la policía municipal, quien en su papel de primer respondiente⁸ no cuenta con la preparación, actualización y especialización necesarias. Tal hecho se debe, en la mayor parte de los casos, al sistema de educación tradicional en que se ha mantenido esta institución, tratando de dar una respuesta efectiva y adecuada a ciertas situaciones de transgresión a las normas legales, una respuesta que resulte socialmente más conveniente para los imputados y para los intereses de las víctimas dentro de una política criminal diferenciada.⁹

Los profesionales dedicados a la materia de seguridad pública, en su legítimo papel de garantes de la seguridad social, deberían contar con amplios conocimientos acerca de las actuales y muy diversas atribuciones y funciones que les ha conferido el Código Nacional de Procedimientos Penales, para contribuir de manera eficaz a la solución de la problemática social existente en la República Mexicana.

A guisa de ejemplo en este punto, se puede citar puntualmente que en el contenido del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el aspecto que se encuentra relacionado con

⁸ Plan estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

⁹ GONZÁLEZ Obregón, Diana Cristal. *Manual Práctico de Juicio Oral*. Editorial UBIJUS. México. 2008. p.56.

la Seguridad Pública del país, se afirma nítidamente que en los últimos lustros, conforme a sus registros, ha existido un inusitado crecimiento en el número de la comisión de delitos de alto impacto; consecuentemente, se ha hecho de alguna forma algo así como “cotidiano” entre la ciudadanía el conocer de diversas situaciones que refieren que el sistema de seguridad pública es poco transparente y está claramente propenso a la corrupción¹⁰ en el procesamiento de la comisión de delitos de alto impacto, como el secuestro, la extorsión y, aún más frecuentes, los robos cometidos con violencia de cualquier tipo. Empero, en dicho Plan Nacional, así como en el Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas¹¹, se enfatiza que las instituciones de seguridad pública del país deben tener como su fin prioritario el garantizar la integridad física de la población, y que en materia de seguridad pública, el Gobierno de la República tiene claro que los mexicanos quieren un país seguro y pacífico. Teniendo como premisa lo citado, se hace necesario rescatar el tema que se refiere de manera particular a la auténtica selección y formación de profesionales basada en competencias policíacas básicas,¹² conforme a los requerimientos del entorno productivo y los saberes declarativos procedimentales que posteriormente habrán de tener valor y significado en el mundo fáctico.¹³ Es decir, la investigación de los hechos delictivos y todo lo que conlleva ésta se debe realizar inicialmente con bases teóricas bien cimentadas que incursionen que en el tema y propongan una visión integral del concepto de seguridad social, encaminado a ser analizado desde las diferentes aristas que tiene, como pueden ser la social, econó-

mica o en su caso, la política, pero todas con la pretensión de comprender que la seguridad pública, en un sentido amplio, es a la vez una garantía y un deber para todo Estado democrático.

Las capacidades que deben desarrollar los policías municipales para obtener un aprendizaje significativo (que se refiere al que obtendrán de las propias experiencias, conocimientos y de la reflexión sobre los mismos),¹⁴ están basadas en competencias profesionales policiales básicas,¹⁵ influirán inicialmente en su estructura cognitiva y son tendentes a modificar sus valores, percepciones y patrones de conducta, además de necesarias para la realización de un verdadero cambio de mentalidad en los policías y en la forma de realizar la investigación fáctica de la comisión de una conducta delictiva, y para que puedan llevar a cabo la investigación, la aborden y realicen de manera efectiva y conforme a las necesidades de cada institución. Por lo tanto, éste aprendizaje significativo debe influir en muy diversos aspectos, como por ejemplo, en el trato que tenga el policía con las personas que se encuentren relacionadas de una u otra forma con la comisión de un hecho delictivo. En consecuencia, se deberá entender que el policía, mientras no establezca un clima de confianza y seguridad, no podrá laborar adecuadamente. Es precisamente el policía municipal quien ha de tener presente en todo momento que debe realizar una comunicación asertiva.

II. LA NECESIDAD QUE SE TIENE DE CONTAR CON UNA NUEVA PREPARACIÓN PARA EL DESARROLLO POLICIAL MUNICIPAL

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSG), que es un ordenamiento legal de reciente creación, ya que nació a la vida jurídica con su publicación el 2 de enero del 2009¹⁶ en el Diario Oficial de la Federación, corresponde definitivamente

¹⁰ CARBONELL, Miguel. *Bases Constitucionales de la Reforma Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México-Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. México. 2010. p. 78.

¹¹ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

¹² JUÁREZ Carranza, Zindy. “El modelo de competencias profesionales en el Instituto de Formación Profesional de la P.G.J.D.F. Una herramienta de profesionalización”. *Revista de Investigación de la Universidad La Salle Pachuca, Xihmai*. Volumen VIII. No. 16. México. Diciembre 2013. p. 33. ISSN 1878-6703.

¹³ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. Presentación del Programa Rector de Profesionalización. México. p. 10.

¹⁴ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. Aspectos referenciales de la educación basada en competencias. Enfoque de la profesionalización en las Instituciones de Procuración de Justicia. México. p. 27.

¹⁵ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

¹⁶ JUÁREZ Carranza, Zindy. *Ob.cit.* p. 31.

(como ley reglamentaria) a los requerimientos exigidos en el artículo 21 constitucional, que es uno de los numerales que forman parte del cambio que se gestó y realizó en materia penal y seguridad pública en todo el país a partir del 18 de junio del 2008, y define claramente la obligatoriedad para los servidores públicos de participar en las actividades de profesionalización que se instrumenten a través de los institutos del país¹⁷ para poder contar con personal eficiente y competente en el desempeño de sus funciones y atribuciones, con alta función ética y que tengan, además, estricto apego a los principios constitucionales. Tal objetivo de inicio se definió nítidamente a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia,¹⁸ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, en su fracción IV, y el 64, fracción III de la Ley en comento,¹⁹ así como en su XIII Asamblea Plenaria (celebrada en mayo del 2010).²⁰ En consecuencia, el Programa Rector de Profesionalización, considerado en el artículo 5, fracción XII de la Ley General en comento, es el instrumento idóneo para establecer los lineamientos, programas, actividades y los contenidos mínimos que serán necesarios para poder brindar dicha profesionalización al personal sustantivo que se encuentre en la Instituciones de Seguridad Pública del país.²¹

Se debe entonces entender que el modelo de las competencias profesionales²² se integra tanto con habilidades, como con destrezas, actitudes y por supuesto conocimientos que permitirán desarrollar adecuadamente un conjunto de tareas y funciones de acuerdo a criterios de desempeño en el ámbito laboral, o bien, realizar de manera eficiente una determinada función²³ enfocándose a la generación de competencias y no a las calificaciones.²⁴

¹⁷ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. Presentación del Programa Rector de Profesionalización. México. p. 6.

¹⁸ *Ibidem.* p. 7.

¹⁹ *Ibidem.* p. 6.

²⁰ Juárez Carranza, Zindy. *Ob.cit.* p. 33.

²¹ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. Marco Normativo Jurídico. México. p. 14.

²² Juárez Carranza, Zindy. *Ob.cit.* p. 31.

²³ Programa Rector de Profesionalización... Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. México. p. 44.

²⁴ *Ibidem.* p. 36.

Por otro lado, en el Acuerdo Nacional de Seguridad, la Justicia y la Legalidad (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del año 2008),²⁵ se destacan diversas especificaciones que están a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad y que se encuentran íntimamente relacionadas con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia; de desarrollo policial tendente a mejorar los mecanismos de reclutamiento, selección y capacitación, así como de la promoción y retiro de elementos de las instituciones policiales del país.²⁶

El Programa Rector de Profesionalización, considerado en el artículo 5, fracción XII de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, es el instrumento idóneo para establecer los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos que serán necesarios para profesionalizar al personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública del país.

Resulta inaplazable que las instituciones de seguridad pública y la procuración de justicia se actualicen y adecuen eficientemente a los nuevos requerimientos que exige la ley procesal penal nacional, para poder hacer frente a los problemas que cada día escalan mayores peldaños en pro de la impunidad.

El punto más sensible y vulnerable en el inicio del proceso penal acusatorio lo constituye la actuación que tenga la policía municipal en el lugar de los hechos o hallazgo del posible hecho delictivo, ya que a partir de este momento es que se erigirá de forma adecuada la posible teoría del caso que articule y sustente el fiscal, o bien estará plagada de debilidades que traerán como consecuencia la generación de impunidad respecto de la conducta desplegada por el sujeto activo del delito.

²⁵ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. *Ob.cit.* p. 20.

²⁶ *Ídem.*

III. LA INTERVENCIÓN QUE TIENE LA POLICÍA MUNICIPAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Hay disposiciones en el Código Nacional de Procedimientos Penales respecto a la posición que tiene la policía en general, primero como sujeto en el procedimiento penal, así como de la objetividad que debe mantener en la investigación del hecho delictivo (aportando tanto a los elementos de cargo, como de descargo), misma que debe ser conducida con la debida diligencia a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso,²⁷ bajo la coordinación del Ministerio Público y cumpliendo de forma estricta el total respeto a los derechos humanos del imputado que hayan sido reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales suscritos por México.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la policía, previene lo siguiente, en su TÍTULO V SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES, CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES:

*Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal.*²⁸

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. ...

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

...

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

²⁷ Título II. Principios y derechos en el procedimiento. Capítulo I. Principios en el procedimiento. Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso. Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014.

²⁸ Bardales Lazcano, Erika. *Ob.cit.* p. 115.

El artículo 131 del mismo Código refiere las obligaciones del Ministerio Público, dentro de las cuales tendrá las siguientes:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

...

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

...

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

...

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

...

El agente del Ministerio Público debe construir una historia enfatizándola claramente, ya que posee la carga de la prueba,²⁹ tratando de ir hilando los hechos existentes con el fundamento jurídico y con los medios de prueba a manera de unificarla.³⁰ En este punto se destaca que en la etapa de investigación, el agente del Ministerio Público cuenta con el apoyo de sus auxiliares directos, entendidos como los peritos (que son los especialistas encargados

²⁹ Morales Sánchez, Mauro. "Juicio Oral". Revista de difusión de la cultura jurídica *Tepantlató*. Cuarta Época. Número 30. Febrero 2012. México. pp. 22 a 36.

³⁰ González Obregón, Cristal. *Ob.cit.* p.138.

de desarrollar actividades específicas en determinadas artes, hechos o en algún objeto),³¹ y la policía, que tiene como finalidad recabar los antecedentes que sirven al agente³² para decidir, conforme a sus facultades, si lleva al imputado hasta la audiencia de Juicio.³³

Además, en la investigación del delito se debe seguir rigurosamente el cumplimiento de las garantías del imputado³⁴ y de sus derechos humanos,³⁵ haciendo real el principio de que la verdadera defensa comienza con su propia declaración.³⁶

Como dato adicional, podemos referir que al 31 de julio de 2015, la fuerza estatal y municipal de policías preventivos operativos estaba compuesta de 353,025 elementos, de los cuales 217,718 pertenecen a la policía estatal y 135,307 a la policía municipal, por lo que un 87% del total recibe beneficios del entonces Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas (SUBSEMUN³⁷, hoy FORTASEG). Por lo tanto, conforme a lo previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las instituciones policiales del país, se pueden distinguir nítidamente las siguientes:

1. La policía preventiva, que tiene como función primordial mantener el orden público, así como prevenir los delitos y las faltas de carácter administrativo. Además, actualmente debe realizar las primeras actividades de investigación, en la posible comisión de los hechos delictivos.

2. La policía ministerial o investigadora, quien es la encargada de investigar y perse-

guir fácticamente los delitos.³⁸ Actualmente es auxiliada por seguridad pública en funciones de logística, como pueden ser detenciones en flagrancia o caso urgente, custodia de objetos, instrumentos u objetos del delito o participación en cateos, arraigos y diversas actividades que antes sólo podía realizar la investigadora.

3. Finalmente, los cuerpos de vigilancia, quienes son los encargados de custodiar los establecimientos penitenciarios,³⁹ así como de asegurar el cumplimiento de las penas privativas de libertad⁴⁰ y el grado de resocialización que tenga el sentenciado.⁴¹ Cabe puntualizar, en este punto, que estos cuerpos de vigilancia son los más olvidados aun por el propio sistema, desde que se realiza su inadecuada selección, formación deficiente, poca o nula capacitación en las habilidades policiales más necesarias y actualización, cuando inclusive se requeriría de una especialización para ellos por el tipo de funciones que desarrollan.

El Programa Rector de Profesionalización describe las competencias técnicas y específicas del policía preventivo, policía federal, policía ministerial, ministerio público, perito criminalista y custodio de establecimientos penitenciarios.⁴²

En su artículo 132, el Código Nacional de Procedimientos Penales práctica y jurídicamente da un trato igualitario a los cuerpos policíacos del país, sin hacer distingo alguno en cuanto a las funciones de investigación de hechos delictivos, lo que implica un cambio jurídico radical y un gran reto tanto para la policía municipal como la de seguridad pública, por su papel trascendental como primer responsable en el hecho delictivo.

³¹ López Acevedo, Antonio Eliseo y otros. *Manual Básico de Formación para el Agente del Ministerio Público*. Editorial Ubijus. México. 2010. p. 828.

³² Título V. Sujetos del procedimiento y sus auxiliares. Capítulo III. Imputado. Artículo 113. Derechos del imputado, fracción XVII. Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014.

³³ De la Rosa Fierro, Mario Alberto. "Sinopsis del nuevo Procedimiento Penal en el estado de Chihuahua", revista jurídica *Tepantlató*. México. Enero 2010. Época 2. No. 6. pp. 33-36.

³⁴ Bardales Lazcano, Erika. *Ob.cit.* p. 31.

³⁵ López Acevedo, Antonio Eliseo y otros. *Ob.cit.* p. 825.

³⁶ Centro de Estudios de Justicia de las Américas. *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe*. 2005. p. 21.

³⁷ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

³⁸ Editorial Policial. Consejo de Administración. *Prevención policial y prueba en materia penal*. Catamarca, República de Argentina. Producción Gráfica Integral: Ediciones La Llave SRL. Volumen 305. ISBN 950-9071-34-X.

³⁹ Título Primero. Disposiciones Preliminares. Artículo 2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario oficial de la Federación el 2 de enero del 2009.

⁴⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría de Gobernación. "Valores éticos y jurídicos". *Curso de formación inicial, policía estatal acreditable*. Cuaderno de trabajo. México. 2012. pp. 5-6.

⁴¹ Instituto de Ciencias Penales. *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*. Talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso. S. A. de C. V. México. 2008. p. 39.

⁴² Programa Rector de Profesionalización... Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. p. 36.

También se debe señalar que de acuerdo a la nueva conformación procesal, tanto la policía preventiva como la investigadora son auxiliares tanto del Ministerio Público, como del órgano jurisdiccional. Esto se debe a que en nuestro futuro ordenamiento procesal penal nacional, tanto la policía investigadora como la de seguridad pública (estatal y federal por homologación) poseen prácticamente las mismas funciones, destacando de manera especial la de investigar (por iniciativa propia) en virtud de que ambas corporaciones pueden recepcionar denuncias y practicar sin distinguir alguno los primeros actos de indagación que sean necesarios conforme a la naturaleza del hecho delictivo. También, de forma obligada, deben detener en flagrancia, además de preservar y conservar adecuadamente el lugar de intervención iniciando la cadena de custodia (con especial cuidado en el principio de preservación de la prueba),⁴³ para garantizar su mismidad.⁴⁴ De manera particular, deben atender a la víctima del delito.

Todo esto se encuentra previsto nítidamente en el Capítulo V, referente a las obligaciones que tiene la policía, del artículo 132⁴⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra refiere lo siguiente:

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Destacan dos puntos primordialmente. El primero de ellos se refiere, al manifestar que “El policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público...”, que práctica y jurídicamente se está dando un trato igualitario a los cuerpos policíacos del país, sin hacer distinguir alguno en cuanto a las funciones de investigación de hechos delictivos, lo que implica

⁴³ Título IV. De los datos de prueba, medios de prueba y pruebas. Capítulo Único. Artículo 264. Nulidad de la prueba. Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

⁴⁴ Acuerdo A/009/15 del C. Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

⁴⁵ TÍTULO V. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES, CAPÍTULO VI POLICÍA, Artículo 132. Obligaciones del Policía del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014-

un cambio jurídico radical y un gran reto tanto para la policía municipal como la de seguridad pública, por su papel trascendental de ser el primer respondiente en el hecho delictivo. Por otro lado, también enuncia de forma puntual los principios formales que tiene la investigación de los hechos,⁴⁶ (entendidos como postulados rígidos, infranqueables, intangibles, inmodificables y carentes de excepciones),⁴⁷ garantizando con plena certeza la eficacia del Derecho.⁴⁸

Continuando con las obligaciones del Policía, el Código Nacional de Procedimientos Penales indica:

...

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

...

Esta facultad se refiere a recepcionar un requisito de procedibilidad⁴⁹ como una nueva tarea imperativa para la policía, donde deben destacar de forma pormenorizada las circunstancias de ejecución del hecho delictivo, después de realizar una adecuada entrevista con la parte denunciante.

...

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

...

Esta obligación de la policía municipal se refiere a que tiene la posibilidad de investigar denuncias anónimas, que podría ser muy efectiva si fuera utilizada de manera adecuada.

⁴⁶ Acuerdo A/009/15, del C. Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

⁴⁷ José Jesús Cazares Ramírez. *El poder de acusar del Ministerio Público en México*. Editorial Porrúa. México. 2010. p. 29.

⁴⁸ González Obregón, Cristal. *Ob.cit.* p. 34.

⁴⁹ Fiscalía General de la Nación. *100 Preguntas del sistema penal acusatorio*. Imprenta Nacional de Colombia. Colombia. 2004. p. 13.

...

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

...

Respecto a la obligación de detener a los imputados sin violar sus Derechos Humanos,⁵⁰ en los casos y bajo las formas que el Código Procesal lo autoriza, en el momento en que concurren los supuestos contemplados por la misma ley procedimental, el policía municipal deberá actuar de manera inmediata y realizar un informe pormenorizado de sus actos conforme a los propios protocolos establecidos, a efectos de verificar la legalidad de la detención del imputado⁵¹ ante el Juez de Control,⁵² debiendo mencionar que utilizó únicamente la fuerza pública necesaria de la que está investido, en la medida que lo exigieron las propias circunstancias del hecho delictivo.⁵³ Esto tiene la salvedad de que la policía municipal no podrá recibir declaración al imputado o participe del delito,⁵⁴ sólo podrá dirigirle preguntas para constatar su identidad a posteriori de la respectiva lectura de sus derechos y garantías procesales, haciéndole saber el delito que se le imputa, las pruebas que obran en su contra, el derecho que tiene de hacerse representar por abogado y el de guardar silencio, sin que dicha actitud constituya por sí misma presunción alguna en su contra, sino como un derecho subjetivo público y garantía básica del debido proceso.

...

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

⁵⁰ Bardales Lazcano, Erika. *Ob.cit.* p. 121.

⁵¹ González Obregón, Cristal. *Ob.cit.* p. 24.

⁵² Bardales Lazcano, Erika. *Ob.cit.* p. 134.

⁵³ Natarén Nandayapan, Carlos F. y Ramírez Saavedra, Beatriz Eugenia. *Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio*. Editorial Ubijus. México. 2008. p. 22.

⁵⁴ Comité Organizador de los Trabajos para la Reforma al Sistema de Justicia de Nuevo León. *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León. Programa de Divulgación*. Primera edición. Monterrey, Nuevo León, México. 2004. p.15.

...

La policía es una institución armada, jerarquizada y garante de la tranquilidad de los ciudadanos, que ha de evitar en todo momento consecuencias ulteriores a los hechos delictivos.⁵⁵

...

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

...

Esta fracción implica para la policía municipal propiciar la realización de un trabajo colaborativo⁵⁶ entre la policía municipal y el Ministerio Público, para lograr el aseguramiento de cualquier tipo de bienes que estén relacionados con un hecho delictivo durante la etapa de investigación.⁵⁷

...

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

...

Lo que se refiere a la detención del o los imputados (según la forma de autoría o participación)⁵⁸ es de la mayor importancia debido a lo estipulado por el principio de presunción de inocencia y así del debido proceso, en virtud de que debe ser registrada su detención en los protocolos respectivos y hacerla saber a la autoridad respectiva de forma inmediata y por cualquier medio.⁵⁹

⁵⁵ Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

⁵⁶ Ramírez Apães, Marissa. *Guía para evaluar por competencias*. Editorial Trillas. México. 2010. p. 21.

⁵⁷ Artículo 211 Etapas del procedimiento, fracción I. del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014.

⁵⁸ Comité Organizador de los trabajos para la reforma al Sistema de Justicia de Nuevo León. *Técnicas del Juicio Oral en el sistema Penal de Nuevo León*. Programa de Divulgación. Primera edición. Monterrey, Nuevo León, México. 2004. p.15.

⁵⁹ Fiscalía General de la Nación. *Guía de introducción al Sistema Penal Acusatorio Colombiano*, versión preliminar. Colombia. 2004. p. 19.

...

VII. *Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*

VIII. *Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;*

...

En este caso, la policía municipal deberá acudir al lugar de intervención, es decir, donde se ha cometido un hecho presumiblemente delictivo,⁶⁰ con la finalidad de preservar huellas, vestigios y señales localizados, descubiertos o aportados que pudieran estar o no relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, se puedan constituir como un elemento material probatorio.

...

IX. *Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;*

...

En este caso, la policía municipal, como primer respondiente en la comisión de un hecho presumiblemente delictivo, tiene la obligación, conforme a sus funciones y atribuciones, de cuidar meticulosamente los rastros materiales que hubiere dejado la comisión del hecho delictivo o quien lo cometiera, para que sean adecuadamente conservados, y que el estado de los posibles indicios no se modifique (bajo ningún concepto), hasta el momento que lleguen al lugar los servicios periciales, en su caso,⁶¹ y el administrador del lugar, iniciando

⁶⁰ Acuerdo A/009/15 del C. Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

⁶¹ TÍTULO V ACTOS DE INVESTIGACIÓN, CAPÍTULO II ACTOS DE INVESTIGACIÓN, Artículo 275. Peritajes especiales. Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014.

a la brevedad posible la cadena de custodia.⁶² Inclusive, si fuera indispensable, pudiese ordenar la clausura del local en que se suponga que existen indicios, dando inmediato aviso al Ministerio Público competente.

Todo esto tiene íntima relación con lo previsto por el artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su cargo o comisión en términos de ley, tengan algún contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o los productos del delito.⁶³

...

X. *Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;*

...

La policía podrá disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o en lugares contiguos se aparten de aquél mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, de las cuales deberá dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público. En este punto, se debe recordar que el objeto de toda entrevista es obtener información de una fuente humana, por lo que depende en mucho de la actitud que el entrevistador muestre ante la víctima, testigos o el propio imputado, además de los conocimientos previos y las habilidades que tenga para obtener la información requerida.

Puesto que se dice que nadie va a proporcionar información a alguien que no respete o se le tenga confianza, no se puede comenzar entrevista alguna planteando directamente las preguntas referentes a lo sucedido; es necesario primero establecer un vínculo de confianza entre el entrevistador y el entrevistado para después obtener la información necesaria con relación a la investigación, a través de comentarios no relacionados con el tema de la entrevista, ya que se busca que exista armo-

⁶² Acuerdo A/009/15 del C. Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

⁶³ *Ob.cit.*

nía y concordancia entre quien indaga y el entrevistado. A esta parte se le denomina *rapport* (entendimiento, compenetración en español), y puede durar el tiempo que sea necesario, con la finalidad de ganar la confianza de la persona entrevistada.⁶⁴

...

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

...

La investigación de los hechos posiblemente delictivos tiene muchas aristas, pero todas son tendentes a acreditar la conducta imputada al sujeto activo del delito, así como su posible identificación como autor o partícipe del delito,⁶⁵ conforme a la mecánica de los hechos indagados.

...

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Estas obligaciones de la policía se identifican plenamente con la calidad de garante por ley⁶⁶ que posee para brindar de forma inmediata a la víctima del delito la ayuda que sea necesaria, conforme al caso en concreto.

...

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

...

Requiere que el policía municipal tenga la preparación académica necesaria, identificada con la competencia del "saber", que se refiere a contar con el bagaje mínimo académico respecto a los derechos que establece procesalmente la ley.

...

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

...

Esto se refiere a la obligación de la policía de brindar de forma inmediata la protección y el auxilio físico y psicológico que sea requerido según los hechos delictivos realizados; por tanto, la policía debe contar con los conocimientos mínimos y la práctica que la posibilite para enfrentar y auxiliar debidamente a una víctima del delito en crisis.

...

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

...

La policía debe tener un aprendizaje significativo conforme a sus funciones y atribuciones legales, que le pueda auxiliar a tomar las medidas que resulten necesarias para evitar una posible revictimización que pueda poner en peligro la integridad de quienes hayan sufrido una conducta delictiva.

...

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

...

⁶⁴ Abizaid Pérez, Mauricio R. *Carpeta del Curso de Formación Teórico práctico para aspirantes de la policía judicial de la P.G.J.D.F. México*. 2009. p. 9.

⁶⁵ TÍTULO V ACTOS DE INVESTIGACIÓN. CAPITULO LL ACTOS DE INVESTIGACIÓN. Artículo 275. Peritajes especiales. Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 05 de marzo de 2014.

⁶⁶ Comité Interinstitucional para el Impulso de la Oralidad en el Proceso Penal. *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano. Lecturas complementarias*. Primera edición. Bogotá, República de Colombia. 2003. p. 109.

La policía debe dar el debido cumplimiento a los mandamientos que le encomienden a la brevedad que le sea posible. Por este hecho, se convierte en un auxiliar directo tanto ministerial, como jurisdiccional.

...

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

...

La policía municipal tiene a su cargo la obligación de labrar un sumario respecto de todos los protocolos que sean necesarios conforme al hecho delictivo, donde se encuentren reunidas todas las diligencias que ha realizado la autoridad policial, con el objeto de poder acreditar la existencia fáctica del injusto que está siendo investigado.

La policía en general debe investigar todos los delitos de acción pública que en virtud de la presentación de una denuncia o por orden de autoridad competente, lleguen a su conocimiento. Además, tiene que individualizar a los imputados y, consecuentemente, reunir las pruebas necesarias para dar base a la acusación.

Dicha función deberá practicarla bajo la dirección de la Fiscalía que tenga a su cargo dicha investigación. Cabe destacar que en este punto, la policía municipal asume de manera importante el rol de auxiliar de la autoridad judicial, quien deberá realizar un registro confiable de todas las solicitudes y las comunicaciones que existan entre el Ministerio Público y el Juez.⁶⁷

...

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

...

Respecto al inicio de la investigación, el Capítulo II del Título III del Código en comento dispone lo siguiente:

⁶⁷ Instituto Nacional de Ciencias Penales. *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*. p. 35.

...

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revisitan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

...

La etapa de investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación alguna.⁶⁸ Por lo tanto, se refiere de manera puntual la obligatoriedad de inmediatez que tiene el fiscal y la policía de investigar hechos presumiblemente delictivos,⁶⁹ en condiciones de igualdad con la defensa.⁷⁰

La autoridad policial cumple dos funciones o roles perfectamente escindibles y diferenciados entre sí; a saber:

a) Ser policía administrativa, en cuanto a su función preventiva o de seguridad, para preservar el orden público y prevenir la comisión de delitos, y

b) Actuar como policía de investigación, respecto a su obligación de indagar todos los hechos delictivos que se cometan en las respectivas jurisdicciones.⁷¹

De tal suerte, es dable advertir que un mismo organismo realiza dos funciones de naturaleza completamente diferente y que, según algunas opiniones, tendrían que estar a cargo

⁶⁸ TÍTULO III ETAPA DE INVESTIGACIÓN. CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN. Artículo 212. Deber de investigación penal. Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014.

⁶⁹ Acuerdo A/009/15 del C. Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

⁷⁰ Natarén Nandayapan, Carlos F. y Ramírez Saavedra, Beatriz Eugenia. *Ob.cit.* p. 9.

⁷¹ Editorial Policial. Consejo de Administración. *Prevención policial y prueba en materia penal*. Catamarca, República Argentina. Producción Gráfica Integral: Ediciones La Llave SRL. Volumen 305. ISBN 950-9071-34-X.

de órganos separados: la policía administrativa, por una parte, y la investigadora científica, por la otra.

La policía en general tiene que investigar todos los delitos de acción pública que en virtud de la presentación de una denuncia o por orden de autoridad competente, lleguen a su conocimiento. Además, tiene que individualizar a los imputados y, consecuentemente, reunir las pruebas necesarias para dar base a la acusación; a su vez, esta situación impone, a quienes deban realizar dicha tarea, la imperiosa e inexcusable necesidad de conocer el mecanismo y valoración de los elementos de convicción que están obligados a obtener y coleccionar,⁷² partiendo de los conocimientos que se materializan durante el proceso de enseñanza aprendizaje en la institución policial a la que pertenezcan.

⁷² Morales Sánchez, Mauro. *Ob.cit.* pp. 22-36.



**¿QUIERES SER EXITOSO, BRINDAR
UN SERVICIO DE EXCELENCIA
A MÉXICO Y ASÍ FORMAR PARTE
DE NUESTROS DISTINGUIDOS
EX ALUMNOS?
CONOCE NUESTRA PROPUESTA EN**



IV. LA NECESIDAD DE TORNAR HACIA LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES EN LA FORMACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Durante décadas la policía no ha sido observada por la sociedad en su verdadera dimensión, es decir, como una institución que es garante de la seguridad comunitaria; esto se debe, entre muchos otros factores, a los deficientes niveles de los servicios que han prestado en diversas ocasiones y tiempo. Por si esto fuera poco, la situación es aún peor cuando hablamos de los cuerpos de seguridad pública municipal que hay en la República Mexicana, ya que siempre han estado en el lugar más deprimido en cuanto a su inadecuada selección, su lúgubre capacitación, su mini pago, la carencia de prestaciones, sin mencionar la actualización y especialización que requieren.

Lo anterior toma gran relevancia, ya que si bien es cierto que todos los sujetos participantes del proceso penal son muy importantes, se puede referir que la parte más sensible en el proceso penal acusatorio adversarial es el primer respondiente en el lugar de hechos posiblemente delictivos, por las diversas funciones que debe realizar conforme a las propias atribuciones de las que le ha dotado el propio ordenamiento procesal penal nacional en su artículo 132. De ahí la importancia de cambiar la preparación pasiva, receptiva, alejada de la realidad y sin un puente entre lo enseñado en las aulas y los problemas que tiene que resolver día a día; de ahí es que se debe mejorar de forma sustancial la calidad de la educación que se pretende tenga la policía municipal, basada sustancialmente en un cambio de los planes y programas académicos desarrollados, pero con un enfoque sustentado eminentemente en competencias profesionales,⁷³ que tenga como objetivo garantizar en su totalidad que la policía municipal cuente con las destrezas y conocimientos necesarios para actuar de forma eficaz en el marco del Sistema Penal Acusatorio, así como con una capacitación básica en las técnicas de la función policial,⁷⁴

⁷³ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. Presentación del Programa Rector de Profesionalización. México. 2010. p. 20.

⁷⁴ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordina-

que inicia con el desarrollo cognitivo y después promueve la adquisición de actitudes y valores del participante. Esto último constituye un punto toral en dicho aprendizaje, para ser aprovechado por la policía municipal.

Cabe señalar que el contenido del Programa Rector de Profesionalización para las Instituciones de Seguridad Pública,⁷⁵ que es un instrumento jurídico pedagógico de referencia, se actualiza en el empleo de métodos más modernos que garanticen una recopilación técnica y científica de las evidencias, para lograr una adecuada investigación de los delitos.⁷⁶ Se abandonan paulatina y profundamente las nefastas prácticas del pasado inmediato,⁷⁷ iniciando en específico con los inadecuados o erróneos perfiles que tenían para dichos servidores públicos sustantivos, y se tiende al cambio hacia las competencias policiales básicas⁷⁸ que deberán tener,⁷⁹ que aprenderán y aplicarán en sus funciones y atribuciones, a partir de que los participantes dejaron de ser sujetos pasivos que sólo se concretan a recibir educación, para convertirse en el principal actor participativo, capaz de resolver diversos problemas directamente relacionados con la labor que desempeñan.⁸⁰

Por otro lado, las capacidades que deben desarrollar los policías municipales para obtener un aprendizaje significativo, que se refiere al que lograrán de las propias experiencias que vivan como servidores públicos, de los conocimientos que adquieran y que les sirvan de manera fáctica en la solución de los problemas que se les presenten, conforme al nuevo catálogo de obligaciones señalado expresamente por el ordenamiento procesal nacional, así como de la reflexión que hagan,⁸¹ basada en las competencias profesionales, influirán definitivamente en su estructura cognitiva, ten-

dente a modificar sus valores, percepciones y patrones de conducta.

Se debe entender entonces que el aprendizaje significativo⁸² se refiere a obtener conocimientos cognitivos y destreza en las habilidades propias y en el aspecto afectivo relacionado con los valores.⁸³

La preparación de los policías municipales debe basarse sustancialmente en planes y programas académicos, con un enfoque cuyo objetivo sea garantizar que ellos cuenten con las destrezas y conocimientos necesarios para actuar de forma eficaz en el marco del Sistema Penal Acusatorio, y con una capacitación básica en las técnicas de la función policial.

Por lo tanto, la permanencia y promoción que puedan tener los servidores públicos de las instituciones policiales deberá depender del exacto cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables, y de su capacidad para actualizar tanto sus conocimientos como sus habilidades mediante el proceso de profesionalización, considerando las competencias profesionales requeridas para eficientar cada uno de los puestos.⁸⁴

Los rasgos del perfil del instructor son el referente principal para la elaboración del plan de estudios, pero también son esenciales para la formación del nuevo personal operativo, el cual tiene como finalidad el profesionalizarse e incrementar los niveles académicos por medio de la adquisición de nuevos criterios y valores, la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje, los materiales de estudio, el desempeño de los instructores y los académicos, así como las demás actividades y prácticas que se realicen en cada módulo y unidad de conocimiento.

En consecuencia, la formación de dichos instructores se basará en un curso básico de 120 horas, divididas en los siguientes tres módulos de 40 horas cada uno: 1. Funciones del Primer Respondiente; 2. Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos, y 3. Habilidades docentes.⁸⁵

ción para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

⁷⁵ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas...

⁷⁶ Bardales Lazcano, Erika. *Ob.cit.* p. 120.

⁷⁷ Carbonell, Miguel. *Bases Constitucionales de la Reforma Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México-Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. México. 2010. p. 78.

⁷⁸ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

⁷⁹ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. Presentación del Programa Rector de Profesionalización. p.10.

⁸⁰ Juárez Carranza, Zindy. *Ob.cit.* p. 33.

⁸¹ *Ibidem.* p. 27.

⁸² Programa Rector de Profesionalización... Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. p. 34.

⁸³ Ramírez Apàes, Marissa. *Ob.cit.* p. 21.

⁸⁴ Programa Rector de Profesionalización... Presentación del Programa Rector de Profesionalización. p. 44.

⁸⁵ Programa Rector de Profesionalización... Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. p. 44.

Además, las competencias que definen el perfil del instructor se agrupan en cinco grandes campos, que son: habilidades intelectuales específicas, dominio de los contenidos de enseñanza, competencias didácticas, identidad profesional y ética, capacidad de percepción y respuesta a las condiciones sociales del entorno municipal.

Todos los rasgos del perfil del instructor están estrechamente relacionados, se promueven articuladamente y no corresponden de manera exclusiva a una asignatura o actividad específica; aun más: se identifican básicamente con la disposición y la capacidad para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, donde aprender dependerá tanto del interés y la motivación que despierte, como del desarrollo de las habilidades, conocimientos, actitudes y valores.

Respecto a algunas de las habilidades intelectuales específicas que deben tener los instructores que utilizan competencias profesionales, se refieren a que éstos deben poseer la capacidad de comprensión del material escrito, de valorar críticamente lo que leen y de relacionarlo con la realidad, especialmente con su práctica profesional; de expresar sus ideas con mucha claridad, sencillez, sensatez y corrección en forma oral y escrita; ser capaces de plantear, analizar y resolver problemas que le suceden al policía en su actuar cotidiano, y de enfrentar los desafíos intelectuales, físicos y éticos generando respuestas propias a partir de sus conocimientos y experiencias, y adquiriendo la capacidad de analizar situaciones y de solucionar dificultades.

Por último, se debe tener un dominio de los campos disciplinarios, para manejar con seguridad y fluidez los temas incluidos en los programas de estudio, reconociendo la secuencia lógica de cada línea de las unidades de conocimientos; siendo capaz de articular contenidos de asignaturas distintas; estableciendo una correspondencia adecuada entre la naturaleza y grado de complejidad de los contenidos, con los procesos cognitivos y el nivel de desarrollo de sus participantes; sabiendo diseñar, organizar y poner en práctica estrategias y actividades didácticas adecuadas a los contenidos y formas de desarrollo de los propios participantes, con base indu-

dablemente en su nivel académico, así como en las características sociales y culturales de éstos, con el fin de que los educandos alcancen los propósitos de conocimiento, de desarrollo de habilidades y de formación valoral establecidos en los lineamientos, y aplicando distintas estrategias y formas de evaluación sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, que le permitan valorar efectivamente tanto el cambio de conducta de los participantes como la calidad de su desempeño laboral, amén de establecer nítidamente los mecanismos respectivos de evaluación y seguimiento de metas establecidas en los programas de Implementación Estatal.⁸⁶

V. CONCLUSIONES

Resulta evidente el hecho de que la sociedad actualmente necesita de forma imperiosa que se realice una adecuada y efectiva profesionalización de los servidores públicos de manera general; en particular, de aquellos que se encuentran vinculados con el ámbito de la seguridad pública en el país.

Esta profesionalización deberá realizarse partiendo de una evaluación de las fortalezas y debilidades que tenga de manera particular la policía municipal, por su cercanía con la sociedad, por ser el policía de proximidad de la comunidad, por tener la calidad del primer respondiente y ser el encargado de brindar apoyo a la víctima del delito, de detener a los imputados y de contar con la preparación para realizar las entrevistas, entre otras actuaciones que enuncia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para todo esto, debe contar con una auténtica capacitación, redundante en el efectivo desempeño de su función, con alta formación ética y con estricto apego a los principios constitucionales rectores del servicio público.⁸⁷

Es en este punto precisamente donde por medio de lo preceptuado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estableció con toda puntualidad la obligación

⁸⁶ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

⁸⁷ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. p. 6.

que tienen todos los servidores públicos de estas instituciones de participar activamente en las actividades de profesionalización que sean instrumentadas en los correspondientes institutos, conforme al contenido de los nuevos programas académicos y a todas las actividades que resulten necesarias para realizar dicha profesionalización.⁸⁸ Todo esto es sin que se realice un seguimiento de sus actividades profesionales, ya que la metodología educativa formal y parcial se estuvo realizando por decenas de años y, por fin, ahora sufre una transformación metodológica y didáctica respecto a la forma de adquirir conocimientos y actitudes, así como al desarrollo de habilidades que permitirán eficientar el desempeño laboral con el dominio de las siete competencias profesionales básicas⁸⁹ requeridas para la función policial.⁹⁰

El aspecto fundamental del esquema pedagógico y didáctico que tiene el aprendizaje basado en el desarrollo de competencias profesionales, que integran diversos campos por medio de los tres saberes, ante todo representa la construcción de significados por parte del participante tomando como punto de partida sus experiencias, para así paulatinamente arribar al aprendizaje significativo que mejorará su estructura cognitiva y modificará sus actitudes, valores, percepciones y patrones de conducta.⁹¹

Finalmente, se debe entender que la educación basada en competencias profesionales se refiere esencialmente al conjunto de actividades académicas que impulsan la adquisición de diversos conocimientos y actitudes específicas, y que toman en cuenta el desarrollo de diversas habilidades que permitan en su conjunto desarrollar de una forma eficiente una determinada función, basada en diversos

perfiles de una labor o de una profesión determinada.⁹²

Recordemos que precisamente la agilidad y la rapidez son considerados como los mayores impactos con los que cuenta el nuevo sistema para procurar y administrar justicia, puesto que permite que los medios de comunicación pongan en conocimiento de la sociedad el avance de los casos penales. Ésta es una forma de controlar de forma eficiente el trabajo tanto de los jueces como de los fiscales, la policía y de los propios abogados.⁹³

Por lo que, con el objetivo de lograr la profesionalización puntual del personal sustantivo de la policía municipal, la meta es que 350 mil policías estatales y municipales cuenten con las competencias requeridas para la actuación policial eficaz a más tardar el 31 de mayo de 2016, antes de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio.⁹⁴

Es por ello que se hace necesario definir puntualmente las competencias que deben desarrollarse (tomando como base el perfil idóneo), para que a partir de ellas se determinen los contenidos diferenciados de la capacitación. En este sentido, el punto de partida es la función genérica que como obligación se establece en la normatividad procesal aplicable, y la definición de las facultades y funciones específicas que dentro de las distintas etapas del procedimiento penal se disponen, para que se puedan conocer y aplicar las competencias necesarias y, al tenor de ellas, los contenidos de la capacitación y los contenidos curriculares para docentes y elementos policiales y, posteriormente, implementar adecuadamente el Programa de Seguimiento.

⁸⁸ Lineamientos Básicos para la Construcción de Leyes de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales en las Entidades Federativas. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. México. Noviembre de 2012. p. 60.

⁸⁹ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

⁹⁰ *Ibidem*. "Aspectos referenciales de la educación basada en competencias". p. 26

⁹¹ Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia. Aspectos referenciales de la educación basada en competencias. p. 27

⁹² *Ibidem*. p. 28.

⁹³ Fiscalía General de la Nación Colombiana. *100 preguntas del sistema acusatorio*. Imprenta Nacional de Colombia. Colombia. 2004. p. 20.

⁹⁴ Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

BIBLIOGRAFÍA

1. ABIZAID Pérez, Mauricio R. *Carpeta del Curso de Formación Teórico práctico para aspirantes de la policía judicial de la P. G. J. D. F.* 2009. México.
2. BARDALES Lazcano, Erika. *Guía para el Estudio del Sistema Acusatorio en México.* Cuarta edición. Editorial Magister. México. 2012.
3. CARBONELL, Miguel. *Bases Constitucionales de la reforma Penal.* Universidad Nacional Autónoma de México-Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. México. 2010.
4. CAZARES Ramírez, José Jesús. *El poder de acusar del Ministerio Público en México.* Editorial Porrúa. México. 2010.
5. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe.* 2005.
6. Comité Organizador de los trabajos para la reforma al sistema de justicia de Nuevo León. *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León.* Programa de divulgación. Primera edición. Monterrey, Nuevo León. México. 2004.
7. DE LA ROSA Fierro, Mario Alberto. "Sinopsis del nuevo Procedimiento Penal en el estado de Chihuahua". *Revista jurídica Tepantlató.* Enero 2010. Época 2. No. 6. México.
8. Editorial Policial. Consejo de Administración. *Prevención policial y prueba en materia penal.* Catamarca, República de Argentina. Producción Gráfica Integral: Ediciones La Llave S. R. L. Volumen 305. ISBN 950-9071-34-X.
9. GARCÍA Ramírez, Sergio. *Los derechos de las personas detenidas.* Fascículo 7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2003.
10. GONZÁLEZ Obregón, Diana Cristal. *Manual Práctico de Juicio Oral.* Editorial UBIJUS. México. 2008.
11. Instituto Nacional de Ciencias Penales. *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México.* México. 2008.
12. Instituto Nacional de Ciencias Penales. *Jornadas Iberoamericanas. Oralidad en el proceso y Justicia Penal Alternativa.* 2003. p. 463.
13. JUÁREZ Carranza, Zindy. "El modelo de competencias profesionales en el Instituto de Formación Profesional de la P.G.J.D.F. Una herramienta de profesionalización". *Revista de Investigación de la Universidad La Salle Pachuca, Xihmai.* Volumen VIII. No. 16. México. Diciembre 2013. ISSN 1878-6703.
14. LÓPEZ Acevedo, Antonio Eliseo y otros. *Manual Básico de Formación para el Agente del Ministerio Público.* Editorial Ubijus. México. 2010.
15. LÓPEZ Masle, Julián. *Derecho Procesal Penal chileno.* Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2004. pp. 187-189.
16. M. Binder, Alberto. *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio (Para auxiliares de la justicia).* Guía del docente. Gráfica Sur Editora S. R. L. Buenos Aires, República de Argentina. 2000.
17. MORALES Sánchez, Mauro. "Juicio Oral". *Revista de difusión de la cultura jurídica Tepantlató.* Cuarta Época. Número 30. México. Febrero 2012.
18. NATARÉN Nandayapan, Carlos F. y Ramírez Saavedra, Beatriz E. *Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio.* Editorial Ubijus. México. 2008.
19. RAMÍREZ Apàes, Marissa. *Guía para evaluar por competencias.* Editorial Trillas. México. 2010.
20. UPRIMNY, Rodrigo. *El Bloque de Constitucionalidad, Derechos Humanos y Nuevo Procedimiento Penal.* Artículo del Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. 2001.

LEXIGRAFÍA

Acuerdo A/009/15 del C. Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el D.O.F. el 05 de marzo de 2014.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.

Exposición de Motivos del Dictamen para la elaboración del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua. 2006.

Plan estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia.

Programa Rector de Profesionalización. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE 20121436 Fecha de Acuerdo 13 de Agosto de 2012



UTEP

Nuestro programa está diseñado para analizar y profundizar en el estudio de los diversos mecanismos de control constitucional, los sistemas políticos, la competencia constitucional de las entidades federativas, el Derecho Constitucional Internacional y el Derecho Comparado. Nos valemos de una metodología rigurosa y seminarios de investigación de alto nivel, a la luz de las reformas constitucionales del 2011, y tenemos particular interés en la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacionales e internacionales.

INICIAMOS 7 DE OCTUBRE

CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Isaías Martínez Flores

Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano

Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado de la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Dr. Fortes Mangas Martínez

Secretario del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Pablo César Pérez Negrete

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la CDMX.

Dr. Enrique González Cerecedo

Distinguido Investigador y Catedrático de la UTEP.

Dr. Miguel Alejandro López Olvera

Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del TSJCDMX.

Dr. Raúl Díaz Rodríguez

Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Ricardo Romero Vázquez

Magdo. del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza

Magda. del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dra. María Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la UTEP.

Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Alberto Sosaya Rojas

Secretario Particular del Magdo. Presidente del TEPJF.

PLAN DE ESTUDIOS

1er. CUATRIMESTRE:

- Teoría de la Constitución
- Metodología de la Investigación Jurídica

2do. CUATRIMESTRE:

- Sistema Político y Estructuras de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3er. CUATRIMESTRE:

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4to. CUATRIMESTRE:

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5to. CUATRIMESTRE:

- Teoría y Sistemas del Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6to. CUATRIMESTRE:

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias

Síguenos en:



Universidad Tepantlatlo Oficial



@UniTepantlatlo

¡ Inscríbete ya !

5564-8373

universidadtepanlatlo.edu.mx
informes@universidadtepanlatlo.edu.mx
Av. Baja California #157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, CDMX

NUEVA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS POR LABOR ACADÉMICA EN LA UTEP

El 29 de mayo se realizó la nueva Entrega de Reconocimientos por Labor Académica en la UTEP, donde tuvimos el privilegio de compartir un momento con el distinguido cuerpo de catedráticos de nuestra Casa de Estudios.

Durante la ceremonia, catedráticos e investigadores de la UTEP recibieron reconocimientos por 1 a 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de intensa y entusiasta colaboración académica, y escucharon las palabras que les dirigieron algunos de sus compañeros en este viaje.

Uno de ellos, el Magdo. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz, manifestó su gratitud al sostener que "un homenaje en vida vale más que cien homenajes póstumos".

Por su parte, el Dr. Héctor González Estrada destacó la consolidación que la UTEP ha logrado a todos los niveles, misma que se observa, sobre todo, en los destacados egresados que forman parte esencial de la vida pública de México y en los catedráticos que han sido constructores de esta institución con más de 30 años de vida.

Una de estas personalidades es el Dr. Rafael Guerra Álvarez, quien expresó su admiración de estos formadores de espíritus críticos y profesionales que sirven de referentes del ejercicio del Derecho, así como su reconocimiento al Dr. Enrique González Barrera, Rector de la UTEP, por su incansable pasión por compartir el saber. Asimismo, hizo patente su compromiso de seguir trabajando por un "derecho que sea ley universal de libertad".

El director de la Facultad de Derecho de la UTEP, el Dr. Enrique González Cerecedo, envió el mensaje a los catedráticos de que ellos son los agentes de cambio de lo que llamó "textualismo duro" a un ejercicio de creación del Derecho; un Derecho que ha de adaptarse cada vez mejor a las condiciones de la vida, pues "la ley puede envejecer, pero el Derecho no". En este sentido, los invitó a construir "templos que perduren en el tiempo y en el espacio".

Por último, el Dr. Enrique González Barrera Rector de la UTEP declaró formalmente clausurada la ceremonia.

En nuestro presidium: de izquierda a derecha, el Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez, la Magda. Mtra. María Elena Rosas López, el Dr. Enrique González Cerecedo, el Magdo. Dr. Humberto Román Franco, el Rector de la UTEP, el Dr. Enrique González Barrera, el Magdo. Dr. Ricardo Romero Vázquez, el Juez Dr. José Eligio Rodríguez Alba, el Dr. Sergio Cárdenas Caballero y el Juez Dr. Héctor González Estrada.



Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
recibiendo reconocimiento.



Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Vigésimo Sexto del Registro Civil de la CDMX
recibiendo reconocimiento.



Dr. Héctor Manuel Casillas Macedo
Consejero de la Judicatura del TSJCDMX
recibiendo reconocimiento.



Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito.
recibiendo reconocimiento.



Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala
Familiar del TSJCDMX
recibiendo reconocimiento.



Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal
del TSJCDMX.
20 años como Catedrático de la UTEP



Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala
de lo Familiar del TSJCDMX.
11 años como Catedrática de la UTEP.



Dr. Bernardo Espino de Castillo Barrón
Director General de Profesiones en Secretaría
de Educación Pública
21 años como Catedrático de la UTEP.



Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Primero de Distrito Especializado
en Ejecución de Penas
recibiendo reconocimiento.



Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad
en Materia Familiar del TSJCDMX
recibiendo reconocimiento.



Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Octavo del Sistema
Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
recibiendo reconocimiento.



Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo
Colegiado en Materia Administrativa
del Primer Circuito
recibiendo reconocimiento.



Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil
recibiendo reconocimiento.



**Dra. María de Jesús Jacaranda
Solís Ledezma**
Magistrada por M.L. de la Quinta
Sala Familiar del TSJCDMX
recibiendo reconocimiento.



Dr. Avelino C. Toscano Toscano
Magistrado de la Décima Sala Regional
Metropolitana (Ponencia III).
recibiendo reconocimiento.



Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
recibiendo reconocimiento.



Mtro. Agustín Luna Ruiz
 Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



Juez Mitzí Aquino Cruz
 Juez Quincuagésimo Noveno del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



Mtro. David López Rechy
 Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



Dr. Raúl García Domínguez
 Distinguido Investigador de la UTEP recibiendo reconocimiento.



Mtro. Roberto Acosta Torres
 Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



Mtra. Yolanda Islas Hernández
 Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito recibiendo reconocimiento.



Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
 Juez Décimo Quinto de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
 Juez Sexagésimo Primero de lo Civil. 15 años como Catedrática de la UTEP.



Mtro. Juan Ángel Lara Lara
 Juez Décimo Quinto de Paz Civil. 22 años como Catedrático de la UTEP.



Dr. Indalfer Infante Gonzales
 Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 15 años como Catedrático de la UTEP.



Dr. Alejandro Sosa Ortiz
 Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito recibiendo reconocimiento.



Mtra. María Elena Rosas López
 Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito recibiendo reconocimiento.



Dra. Angélica Marina Díaz Pérez
 Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito recibiendo reconocimiento.



Mtro. Marco Antonio Canacaso Guzmán
Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de la Atención A Víctimas recibiendo reconocimiento.



Mtro. Alejandro Santoyo Castro
Secretario de Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito recibiendo reconocimiento.



Magda. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 15 años como Catedrático de la UTEP.



Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito recibiendo reconocimiento.



Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX. recibiendo reconocimiento.



Mtro. Rolando González Licóna
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito recibiendo reconocimiento.



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP. 15 años como Catedrático de la UTEP.



Dra. Olga Chávez García
Juez de Ejecución y Vigiladora para Adolescentes del Estado de México, con residencia en Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalneantla. recibiendo reconocimiento.



Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito recibiendo reconocimiento.



Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 20 años como Catedrático de la UTEP.



Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Décimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX recibiendo reconocimiento.



UTEP

INICIAMOS 5 DE OCTUBRE



MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE 20120880 Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

En la UTEP, formamos líderes humanistas para un mejor servicio a la sociedad, que reclama más y mejores profesionistas.

Nuestros Catedráticos están día a día en contacto con la realidad del quehacer jurídico. Son Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, trabajan sin recibir retribución alguna, por amor a su profesión y en bien de la cultura jurídica. Por eso, podemos dar becas a los alumnos.

CATEDRÁTICOS

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP.
Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dr. Oscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX.

Doctorando Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX.

Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX.

Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Juez Décimo en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala de lo Familiar del TSJCDMX.

Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

¡LLÁMANOS! 5564-8373

Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX.

Mtro. José Antonio Manzanero Escutia
Notario Público de las notarías 138 y 67 del Distrito Federal.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dr. Oscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX.

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la Ciudad de México.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Magistrada por M.L. en Materia Familiar de la Quinta Sala del TSJCDMX.

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX.

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Consejero de la Judicatura del TSJCDMX.

Mtro. Sergio Casillas Macedo
Subdirector de la Dirección General de Anales del TSJCDMX.

Dr. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Cuarta Sala Familiar del

Plan de Estudios

1er. Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- La Familia y sus Relaciones
- El Estado Civil de las Personas
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar

2do. Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Patrimonio Familiar
- La Patria Potestad de los Hijos
- Los Procesos de Adopción en la Familia
- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares

3er. Semestre

- Sucesión Testamentaria
- Declaración y Obligaciones del Matrimonio
- Declaración de Ausencia
- Clínica Procesal I
- Función del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Materia de Derecho Familiar

4to. Semestre

- Sucesión Legítima
- Clínica Procesal II
- Jurisdicción Voluntaria y Vía de Apremio en los Procesos Familiares
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX

Vísitanos en: www.universidadtepanlató.edu.mx
informes@universidadtepanlató.edu.mx

Síguenos en:



Universidad Tepantlató Oficial



@UniTepantlató

CLAUSURA DEL DIPLOMADO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA INTÉRPRETES-TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS

El 19 de julio se realizó, en el auditorio del Museo Memoria y Tolerancia de la Ciudad de México, la clausura y entrega de reconocimientos a 30 intérpretes-traductores de lenguas originarias que cursaron el Diplomado Sistema Acusatorio: Juicio Oral, en la Universidad Tepantlatlo (UTEP).

Durante el evento, participó la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez; la encargada de la Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, la Lic. Evangelina Hernández Duarte; el Dr. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho de la UTEP; el Doctorando Felipe Solís Aguilera, Coordinador del Diplomado Sistema Acusatorio: Juicio Oral; el Dr. Sergio Cárdenas Caballero, Distinguido Catedrático de la UTEP; el Distinguido Abogado Postulante y Catedrático de la UTEP, David Romero Sastre, además del Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública, Lic. Luis Alfredo Hernández Velázquez.

En su intervención, el Dr. González Cerecedo calificó de asombroso el esfuerzo de la SEDEREC para apoyar la defensa de los derechos de quienes hablan triqui, mazateco, mixe, chontal, tzeltal, náhuatl, otomí, chinanteco, purépecha y maya; esfuerzo que se debe apoyar y promover en tiempos de una globalización superficial, y resaltó que este Diplomado demuestra que vivimos en una ciudad progresista, social, intelectual y garante de los derechos humanos.

Por su parte, el Doctorando Felipe Solís Aguilera comentó que los Peritos Intérpretes-Traductores han cobrado crucial importancia en el escenario de las reformas constitucionales en materia penal y de derechos humanos, así como para cumplir con lo estipulado en el artículo segundo constitucional acerca de la libre determinación de los pueblos indígenas, pues ellos posibilitan la justicia para los individuos y las comunidades.

El Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública,



Lic. Luis Alfredo Hernández Velázquez hizo notar que el esfuerzo de la SEDEREC va de la mano con el trabajo que ha hecho la Dependencia de la que forma parte para capacitar a los policías, pues éstos son el primer respondiente en el sitio de los hechos y, como tales, de vital importancia en el resto del proceso penal.

Uno de los Intérpretes-Traductores, Juventino García Camilo, dirigió algunas palabras en mazateco a los presentes, y después las tradujo para agradecer el Diplomado recibido e invitar a las autoridades a seguir trabajando juntos para profesionalizar aún más su labor.

La Secretaria Rodríguez Velázquez dio las gracias a la UTEP por el apoyo, las facilidades y



La Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades



El Dr. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho de la UTEP



Doctorando Felipe Solís Aguilera, Coordinador del Diplomado Sistema Acusatorio: Juicio Oral



El Lic. Luis Alfredo Hernández Velázquez, Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública,



Juventino García Camilo, Representante de los Intérpretes-Traductores

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

la labor de su cuerpo académico, además de reconocer el esfuerzo de 3 meses de los participantes del Diplomado, con lo que se pusieron a la vanguardia en el nuevo Sistema Acusatorio en México y obtuvieron mayor certeza para su trabajo.

También enfatizó el crucial papel de los Intérpretes-Traductores en dicho sistema, pues ellos permiten que el inculpado, quien muchas veces desconoce por completo el idioma español, sepa de qué se le acusa, y así se pueda garantizar el ejercicio de la justicia y la protección a sus derechos humanos.

Por último, la UTEP y la SEDEREC entregaron diplomas a los 30 participantes del Diplomado.







UTEP

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

Nuestros doctorados en Derecho son impartidos por especialistas de alto nivel que cuentan con una amplia trayectoria académica y profesional.

Nuestras aulas están equipadas con avanzada tecnología, lo que nos coloca a la vanguardia en los métodos de enseñanza-aprendizaje.

REVOE 20121435

6 INICIAMOS DE OCTUBRE

PLAN DE ESTUDIOS

1er. Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2do. Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Formación y Derecho a la Libertad de Expresión
- Metodología de la Investigación II

3er. Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4to. Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado

Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJCDMX.

Dra. María Elena Galguera González

Juez Primero de lo Civil del TSJCDMX.

Dra. Virginia Barrueta Salvador

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX.

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Raúl García Domínguez

Distinguido Investigador de la UTEP.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

Dr. Héctor Jesús Cruz Salinas

Distinguido Catedrático de la UTEP.

Juez Francisco Neri Rosales

Juzgado Décimo Cuarto Civil del Proceso Oral del TSJCDMX.

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno

Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJCDMX.

Síguenos en:



Universidad Tepantlató Oficial



@UniTepantlató

universidadtepanlató.edu.mx
informes@universidadtepanlató.edu.mx

5564-8373

ENTREGA JEFE DE GOBIERNO DE CDMX APOYOS ECONÓMICOS A INTÉRPRETES-TRADUCTORES INDÍGENAS

Salón Oval del Antiguo Palacio del Ayuntamiento, 17 de agosto de 2016.

Discurso del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Muy bienvenidos y bienvenidas, otra vez. Nos da mucho gusto que estén aquí, es una gran labor, es una tarea indispensable la que ustedes realizan para la Ciudad de México, dado que es una ciudad en donde convergen personas de todos los sitios; en donde se tiene una realidad de comunicación, que finalmente ese es el tema que hoy nos está convocando: de comunicación pronta, de comunicación efectiva y por supuesto también de acceso a la justicia.

Ustedes tienen una tarea muy importante, es una tarea que permite que las personas puedan conocer sus derechos, puedan conocer sus formas de encontrar alivio a muchas de las preocupaciones o de los conflictos en los que se pudieran encontrar.

Con la labor que ustedes realizan nosotros aseguramos que las instituciones de la Ciudad de México puedan funcionar de manera correcta.

La implementación del Sistema Acusatorio fue un gran reto para nuestro país en primer lugar; y luego, para la Ciudad de México de manera señalada, dado que la Ciudad de México se implementó un sistema de tal tamaño que es el equivalente a 13 estados de la República de manera simultánea o a países completos, a eso equivale la Ciudad de México.

Y no estaría cerrando el círculo, no estaría realizando toda la labor si quedaran pequeños huecos o quedaran puntos sin atender en esta implementación.

Así como hubo que capacitar a la policía para que pudieran realizar una función mucho más científica en el proceso acusatorio; ahora también estamos dando cuenta de esta otra función fundamental: que las personas que llegan al Sistema Acusatorio y que hablen alguna de las lenguas de nuestro país, puedan tener una efectiva defensa que pasa por el derecho a ser informado. La Constitución dice que se le informe de qué se le acusa, quién lo acusa, cuáles son los hechos que lo motivan para poder estar sujeto a una detención, por ejemplo.





De izquierda a derecha: el Dr. Enrique González Cerecedo, Director de la Facultad de Derecho de la UTEP, el Dr. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la CDMX, La Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y Juventino García Camilo, Representante de los Intérpretes-Traductores

Sé muy bien que ustedes no solo realizan funciones en el ámbito jurídico-penal, sé que también están en el sector salud, en el área de derechos humanos. Entonces, toda esta tarea que realizan se ve ahora complementada, enriquecida con este curso; con el curso, en el cual ustedes han recibido una capacitación muy importante de la Universidad Tepantlató que ahora, otros compañeros están siendo capacitados —otros 30 más o menos— otros 30 compañeros y compañeras están siendo capacitados en el Instituto de Formación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Y que bueno, ustedes tiene esta acreditación —que he visto que por ahí han traído varios de ustedes, que yo quiero pensar que es su diploma, ahí está— precisamente, de este diplomado que tiene ya una validez propia de la institución que está respaldando que se han realizado estos estudios, dice: “Por haber concluido exitosamente el diplomado Sistema Acusatorio Juicio Oral”.

Entonces, qué importante que hoy estemos reconociendo esto, con un pequeño estímulo; es una beca sencilla, pero significativa para



nosotros que no queremos dejar pasar el hecho de que ustedes sepan que nos importan. La tarea que realizan que la reconocemos y que, por supuesto, seguiremos muy pendientes de continuar con este apoyo.

Lo que viene para la Ciudad de México es seguir creciendo —yo no tengo duda—; entonces, también se requerirán pues más intérpretes, traductores capacitados, especializados. Esto lo habremos de comunicar a toda la gente, que toda la gente sepa a través de los medios de comunicación que en la Ciudad de México se está capacitando para cumplir con esa obligación constitucional de la debida defensa, de la igualdad de armas. Acabamos de tener un ejemplo aquí, cuando Juventino dirigía un mensaje al menos nosotros nos quedamos en espera de la traducción porque si no así hubiéramos seguido. Hubiéramos pensado que había dicho cosas buenas, pero no sabíamos.

Entonces, eso es lo que le pasa a una persona cuando llega y se enfrenta a un aparato, a un sistema y no hay comunicación, no hay como conectar, por ende todavía con mayor consecuencia en el Sistema Penal.

Qué bueno que ustedes sigan realizando esta labor. Qué bueno que sigan representando a todas estas lenguas al Náhuatl, al Mixe, a la Triqui, absolutamente, todas las que se están formando en sus especialidades y se están difundiendo y se está realizando la tarea.

Sé que llevan ya muchas horas de audiencias, sé que están participando, efectivamente. Eso tienen que dar cuenta la ciudad a los

medio de comunicación—voy a encargar al equipo de comunicación social para que se difundan todas las horas de audiencia donde han participado ya nuestros compañeros—. No es algo que deben empezar a hacer, ya lo habían realizado; lo que pasa es que ahora están mucho mejor capacitados, hay un plus, hay un agregado como intérpretes, traductores, prácticos, pero diplomados.

Entonces, esta capacitación no se termina, es un paso muy importante, yo los quiero felicitar. Siempre que las personas siguen con el deseo de superación, para nosotros es una buena noticia porque ustedes son parte importante de esta ciudad.

Yo quiero felicitar a la licenciada Rosa Icela, a Evangelina —que anda por allá también—,



Evangelina Hernández y, sobre todo, a todos y cada uno de ustedes.

Agradecer a Tepantlato por esta capacitación; es un lugar de especialidad Tepantlato, en donde se encuentra a quienes están en el día a día, es decir, ahí te capacitan jueces o te capacitan magistrados. No es que alguien te vaya a inventar o a platicar lo que leyó en los libros nada más, sino que son personas que se han formado, que se han capacitados, pero que además están en la práctica y que les dan tips importantes. Estoy seguro que recibieron tips importantes que no se encuentran en los libros, sino es el feeling de la práctica.

Qué bueno, me da mucho gusto, felicidades y muchas gracias por estar acá. Es un, repito, un pequeño estímulo, pero muy sentido, de todo corazón para ustedes reconociendo su deseo de superación. Muchas gracias, muy amables.

Discurso de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez.

Con su permiso, señor Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera, Dr. Enrique González, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Tepantlato, agradecemos su colaboración en este esfuerzo por profesionalizar a los Intérpretes-Traductores de la Ciudad de México, señoras y señores, este día reciben un estímulo por haber concluido el Diplomado en Sistema Penal Acusatorio para Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas de la Ciudad de México.

Muchas felicidades por culminar satisfactoriamente este esfuerzo, muchas felicidades. Saludar también a la Lic. Evangelina Hernández, Directora General de Equidad para los Pueblos y Comunidades en la SEDREC, y al equipo SEDREC.

Hace unos días conocimos la historia de un joven tojolobal de 27 años, quien tras un año de haber llegado a la Ciudad, procedente de Chiapas, conoció los muros del Reclusorio Norte, acusado de robar unas pinzas y una extensión, con un valor de 80 pesos. A su llegada a la Ciudad, este joven se contrató con una

empresa constructora en la zona de Santa Fe. Ahí trabajó 6 meses, y al séptimo, fue acusado de robo. Este hecho le arrebató 11 meses de su vida. Juan no sabe leer ni escribir; sin embargo, en su expediente hay una carta confesa que nunca fue desestimada. Durante su proceso no contó con el servicio de traducción, y un juez lo declaró culpable, con una condena de 4 años 9 meses. Este mexicano, que habla una de las 55 lenguas maternas nacionales, no sabía hablar español, y por ello no pudo defenderse adecuadamente. El Gobierno de la Ciudad retomó este caso a través del Programa Intercultural de Equidad para los Pueblos y Comunidades, poniendo a disposición del señor Juan el servicio gratuito de un Intérprete-Traductor. Con la asesoría legal adecuada, el seguimiento y el pago de la pena sustitutiva, de la libertad, se logró su libertad anticipada, y hoy acude a firmar el pase de lista en el Reclusorio.

Estos casos no deberían existir. Por ello, es necesario contar con un grupo fuerte de traductores e intérpretes que nos ayuden a cumplir adecuadamente con esta función y garantizar la justicia a todas las personas indígenas hablantes de lenguas.

Nos sentimos hoy muy orgullosos de poder compartir esta mañana con ustedes, atestiguar la culminación de sus estudios y entregarles un estímulo económico por parte del Jefe de Gobierno, que servirá para que sigan capacitándose. Fueron 3 meses de esfuerzo y dedicación en los que sacrificaron tiempo de convivencia con sus familias. Muchas felicidades, y enhorabuena.

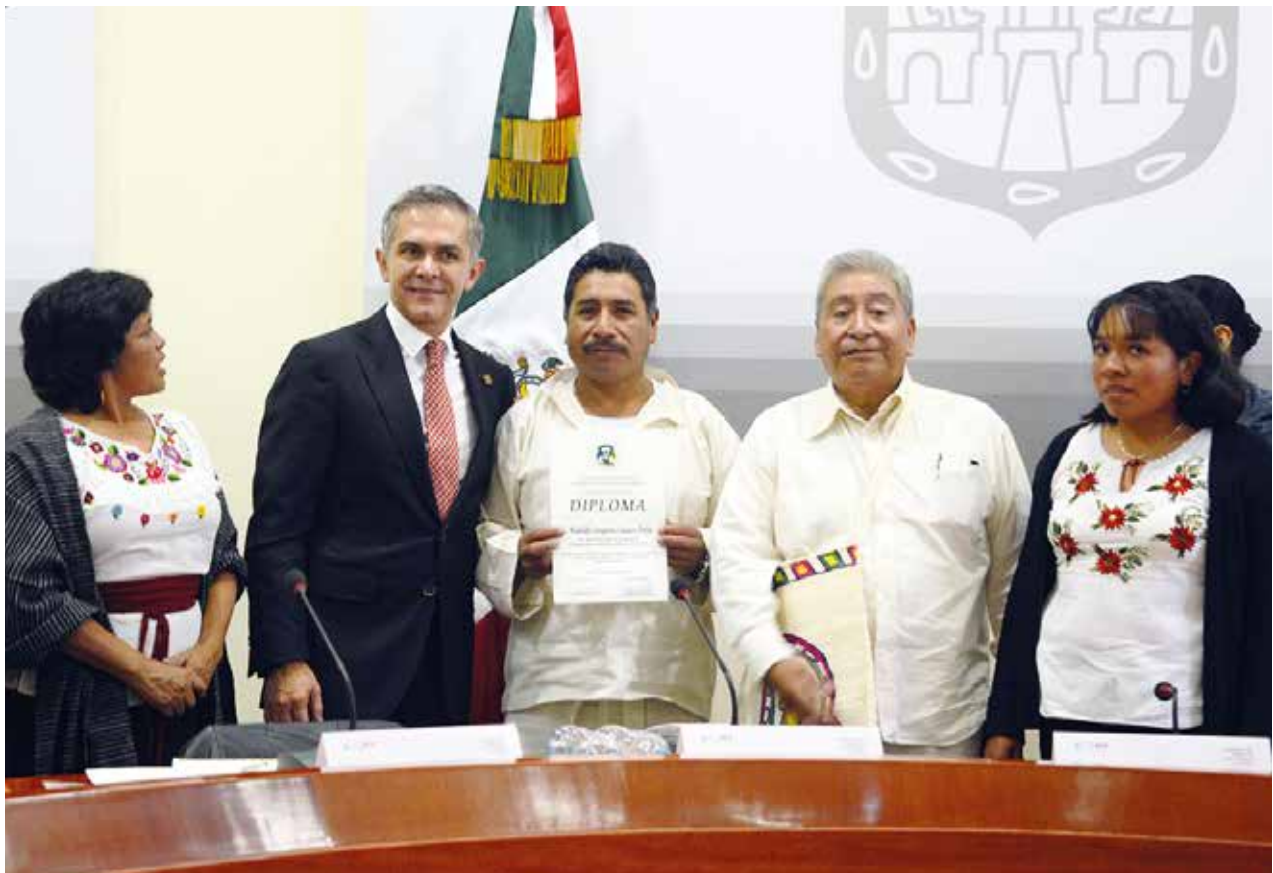


Hay mucho trabajo por hacer. Se estima que en los centros de reclusión de la Ciudad hay alrededor de 500 personas indígenas bajo proceso penal, de las cuales 80 por ciento no hablan español. Son personas aisladas por muros de concreto y acero, pero también por los muros del idioma y la discriminación. En muchas ocasiones, así como el señor Juan, estas personas no pueden entender de qué se les acusa, o por qué. Lamentablemente, hablar una lengua indígena, en ocasiones, se convierte en un elemento de discriminación y limitante para el ejercicio de los derechos. Para el caso específico de la impartición de justicia, donde el nuevo sistema se desarrolla a través de audiencias orales, el trabajo de todas y todos ustedes es muy importante y muy valioso, porque garantiza al presunto, a la presunta, al presunto infractor o a la víctima una guía adecuada de comunicación en su defensa, y apoya a los jue-

ces brindándoles información adecuada para que las decisiones se apeguen a derecho.

Mi reconocimiento por esta noble labor que realizan, pues todos ustedes les prestan ojos y oídos a las personas indígenas acusadas de un delito, para garantizar sus derechos y evitar que se cometan injusticias a causa del desconocimiento de un idioma. Por eso, qué bueno que se hace este tipo de trabajo por parte de la Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, por esta noble profesión, y de este trabajo que ustedes realizan.

Muchas gracias Jefe de Gobierno, por estar apoyando estas buenas iniciativas para los pueblos indígenas, muchísimas gracias a todos ustedes y gracias que nos permiten servirles, y gracias que nos permiten trabajar para ustedes.



El Dr. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la CDMX, reconoció a los Intérpretes-Traductores por su labor, pues con ella "nosotros aseguramos que las instituciones de la Ciudad de México puedan funcionar de manera correcta".



UTEP

DIPLOMADO EN JUICIO ORAL CIVIL/MERCANTIL

INICIAMOS

7

DE OCTUBRE
VIERNES Y SÁBADO

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulos

- Módulo I** Juicios Orales Civiles y Mercantiles. Formalidades Generales
- Módulo II** Principios Fundamentales de los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo III** Conciliación y Mediación
- Módulo IV** Pruebas y Audiencias en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo V** Sentencia y su Ejecución en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo VI** Juicio Oral Civil y Mercantil Comparado
- Módulo VII** Medios de Impugnación y Juicio de Amparo

CATEDRÁTICOS

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX.

Mtro. Francisco Neri Rosales
Juez Décimo Cuarto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde

Juez Décimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX.

Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del TSJCDMX.

Mtro. David López Rechy
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del TSJCDMX.

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX.

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primero en Materia Civil del TSJCDMX.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJCDMX.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX.

Mtro. Francisco René Rodríguez
Juez Décimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Iván Ojeda Salazar
Secretario Proyectista de la Novena Sala en Materia Civil del TSJCDMX.

* **Diplomado sujeto a número de alumnos inscritos. El mínimo deberá ser de 15 alumnos.**

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000 (tres mil pesos).

FORMAS DE PAGO

Depósito a Cuenta Bancaria. No se Acepta Efectivo, Cheques ni Tarjetas de Crédito. Pagos quincenales.

REQUISITOS

- Comprobante de pago de inscripción.
- 3 fotografías tamaño diploma.
- Copia de Cédula, si son titulados.
- En caso de que sean estudiantes de solicitará el comprobante de estudios.
- Copia del Acta de Nacimiento.

¡ Inscríbete ya ! **5564-8373**

universidadtepentlató.edu.mx

informes@universidadtepentlató.edu.mx

Av. Baja California #157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, CDMX

Síguenos en: Universidad Tepantlató Oficial @UniTepantlató

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Curriculum

Nació en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 14 de julio de 1962. Estudió la licenciatura en Derecho, en la ENEP Aragón, UNAM (1982-1985). Tiene la Maestría en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación, ENEP Aragón, UNAM (1993, 1994); la Maestría en Ciencias Penales, por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores (2006), así como el Doctorado en ciencias penales, por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores (2007).

Además, cuenta con el Máster internacional en sistemas penales comparados y problemas sociales, por la Universidad de Barcelona, FLASUD e IEJ del TSJDF (2004, 2005); la Especialidad en Derecho penal, por la Facultad de Derecho, UP (1995). Tomó un Curso de especialización judicial en el Consejo de la Judicatura Federal e Instituto de la Judicatura del PJF. Tiene los siguientes Diplomados: El Derecho penal vigente y la mediación del ámbito penal, por el TSJ, CJDF y Universidad de Sonora (2002); Derecho procesal constitucional, por la SCJN y el Senado de la República (2004); Justicia penal para adolescentes, por la Secretaría de Go-

bierno del Distrito Federal, TSJDF, PGJDF y Consejería Jurídica y de Servicios Legales (2008).

Cursó las especialidades: Justicia para adolescentes, en el Instituto de la Judicatura Federal (2007); Ciencias forenses, en el SEMEFO-TSJDF (2007); Justicia para adolescentes, en el TSJDF (2006).

Asimismo, es docente, asesor de tesis y síndico de exámenes profesionales en la ENEP Aragón, UNAM, así como del IEJ del TSJDF e Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores.

En el ámbito laboral ha sido Secretario interino y de base, en Juzgados de Distrito en materia penal; Agente del M.P., Juzgado Décimo Penal del fuero común; Agente "C" del M.P., en la Dirección General de Averiguaciones Previas. Oficial mecanógrafo del M.P., en la PGJDF;

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha desempeñado los cargos de Conserje "B" interino de la Presidencia; Secretario de Acuerdos y Juez (ML), en el Juzgado Trigésimo Primero Penal. Juez Quincuagésimo Quinto Penal; Juez Sexagésimo Cuarto Penal; Magistrado (ML) de la Cuarta Sala Penal (2002); Juez Décimo Noveno Penal (2003-2011) y Magistrado de la Séptima Sala Penal, a partir del 3 de marzo de 2011.



Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJCDMX.

REFORMA AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO

Ilustre y Benemérita Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Invitados, y Público en General.

Es para mi un honor dirigirme a Ustedes, particularmente desde esta palestra, sede de la **ILUSTRE Y BENEMÉRITA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA**, primera sociedad científica de América, la que desde su formación en el año de 1833, se ha ocupado en abrazar los terrenos del conocimiento humano; así, a lo largo de su rica historia, podemos constatar trabajos en las ciencias, las artes, las letras, y en ámbitos sociales como la economía, y desde luego, el derecho; aportando soluciones e iniciativas que han contribuido a resolver problemas de interés nacional, siempre

con una profunda vocación humanista; contribuyendo de tal modo al progreso y desarrollo de la sociedad mexicana.

A guisa de ejemplo: debemos a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística que el gobierno mexicano expidiera las leyes para determinar los nombres geográficos de las ciudades y otras poblaciones del país, creando así la primera carta general en 1850. Y en los años más recientes, es notoria su participación a través de foros en los que se exponen los problemas sociales, políticos y económicos del país, no solo con una perspectiva crítica, sino además propositiva.

Nacida en el México independiente, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística

se propuso contribuir a la consolidación de esa independencia y así lo deja ver con los nombres de los salones que posee. Precisamente, José María Morelos y Pavón, dispuso en sus Sentimientos de la Nación "que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario".

Pendiente mi ánimo de esa inquietud, hoy, desde este espacio que me motiva a sumarme a los propósitos de esta sociedad, expongo a su escrutinio esta propuesta que no tiene otro fin que contribuir a consolidar el sistema de justicia penal acusatorio y oral, acorde con las exigencias de la actual sociedad mexicana.

Presento ante éste cónclave una propuesta que estimo no solo viable sino también oportuna, y que personalmente representa un deber ante la orgullosa y delicada función que desempeño como Magistrado Penal de la Ciudad de México.

El también autonombrado Siervo de la Nación sostuvo "que como la buena ley es superior a todos los hombres, las que dicte nuestro Congreso deberán ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Por eso, tomando en cuenta la importante función que la ley tiene en nuestra sociedad, como herramienta de control social, presento esta propuesta de **REFORMA AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, para así, de la mano de Ustedes, miembros de la **ILUSTRE Y BENEMÉRITA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, y de los tres órdenes de gobierno, tanto del fuero común como del Federal**, impulsarla como servicio a la sociedad mexicana, de la que orgullosamente formo parte y amo profundamente.

Precisado lo anterior, primeramente agradezco a los presentes haber concedido parte de su valioso tiempo para escuchar el tema

que expongo, sobre todo atendiendo a nuestro contexto basado en una sociedad libre, plural, democrática y de derecho, en la que todas las opiniones y posturas son importantes, y sólo con el respeto a las ideas y el diálogo informado, se puede consolidar nuestra sociedad, que para su interacción espera de nosotros, principalmente de los juristas, tareas acordes con estos tiempos. Todas las propuestas son constructivas, pero perfectibles; todas las voces son respetadas, aunque no se comparan, y lo único reprochable a la generación en que vivimos, sería no asumir su responsabilidad histórica, guardando silencio o siendo meros espectadores de las transformaciones sociales que se vienen ocurriendo.

Nuestra función como funcionarios públicos, como operadores del derecho y como personas en sociedad, es analizar las instituciones y los fenómenos sociojurídicos para construir ideas y propuestas, teniendo como base la ciencia y la filosofía.

Con la entrada en vigor en la mayor parte del país, si bien no de manera plena, del sistema procesal acusatorio, es común escuchar referencias que ponderan sus beneficios y que tienden a denostar el anterior sistema de juzgamiento en materia penal, sin embargo, estimo pertinente hacer un sincero reconocimiento a una de las instituciones procesales más importantes en materia penal en nuestro país: el auto de plazo constitucional.

Desde la Constitución de Cádiz, de 1812, el artículo 293 ya contemplaba un "auto motivado" cuando un delincuente fuera arrestado "*in fraganti*", y hasta la Carta Magna de 1917 se mantuvo el acto fundado y motivado que resolvía la situación jurídica de todo imputado, lo que ahora conocemos como "auto de plazo constitucional".

El auto de plazo constitucional se incorporó en la redacción del artículo 19 Constitucional, representando un avance del derecho procesal penal moderno en México, además, durante casi un siglo, logró mantener el control social y las bases de lo que hoy es el debido proceso,

contribuyendo a la consolidación de una sociedad democrática y de derecho, con instituciones fuertes y legítimas.

El llamado auto de plazo constitucional –en palabras de García Ramírez- tiene parentesco y ascendencia española y portuguesa. “En el derecho hispano fue bien conocido el *auto de procesamiento*, que ofrece puntos de conexión precisa con el de formal prisión del régimen mexicano, como también lo es, en el derecho de Portugal, la institución de la *Pro-nuncia*.”¹

Por ello, es preciso reconocer la importancia que en su momento tuvo y todavía tiene el auto de plazo constitucional, que sin duda forma parte de la tradición jurídica mexicana (derivada del derecho romano-germano), y que durante más de nueve décadas ha resultado imprescindible para dar garantía y certeza jurídica en el proceso penal, tan es así que dicho auto era el “acto procesal en virtud del cual el inculpado quedaba formalmente sujeto a las resultas de un proceso”. Su relevancia es innegable.

No obstante, el derecho es dinámico, avanza a la par de la sociedad a la que sirve.

Para el estudio del derecho se han consolidado doctrinas de los derechos naturales, contractualistas, de la filosofía racionalista y empirista, doctrinas políticas de la separación de poderes y de la supremacía de la ley, el positivismo jurídico y las concepciones utilitarias del derecho y de la pena; no obstante, e incluso por encima de la dogmática, existe una coincidencia en la idea que se tiene del Derecho al constituir “una condición de vida de la colectividad”.²

En otras palabras, un Derecho que no sirve a la sociedad, es un Derecho inútil, y una sociedad con un Derecho inútil es una sociedad obsoleta.

NOVOA MONREAL señala que el Derecho “se presenta y vale como un instrumento de organización social, que debe ser puesto al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, para facilitar y posibilitar una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su más pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurarlo”.³

En esa tesitura, el derecho penal no escapa de esa percepción, por el contrario, el maestro PORTE PETIT señalaba que la misión del derecho penal es proteger “un bien vital del grupo o del individuo”.⁴

El Derecho penal como *ultima ratio* para que una sociedad moderna y organizada resuelva sus conflictos y sancione al infractor del pacto social, debe ser visto como un instrumento de organización social al servicio de ésta y de los hombres que la integran.

A tal virtud, resulta necesario destacar que la reforma penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 a los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consolidó el nuevo modelo de procesamiento penal, conocido como acusatorio y oral, que dejó atrás el modelo mixto o inquisitivo, estableciendo etapas y actos procesales novedosos a la tradición jurídico penal mexicana.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma, obliga a la Federación, a las entidades del país y a la Ciudad de México, establecer, a más tardar el 18 de junio de este año, un modelo procesal penal de corte acusatorio y oral.

Como principales características del modelo de enjuiciamiento penal diseñado en la Carta Magna, se destacan:

- Se abandona el modelo mixto (o inquisitivo) y se implementa uno acusatorio y oral.

¹ SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho procesal penal*, Oxford, segunda edición, México, 2003, p. 315.

² GARCIA, *Apuntes de introducción al estudio del Derecho*, Trinidad, Porrúa, México, 2008, p. 10.

³ NOVOA MONREAL, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, Siglo XXI, 9ª edición, México 1988, p. 17.

⁴ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, *Apuntamientos de la parte general del derecho penal*, Porrúa, 20ª edición, México, 1989, p. 16.

- El procedimiento se divide en tres etapas: investigación, intermedia y de juicio oral (cada una con fines específicos y diferenciados).
- Un proceso basado en audiencias orales y públicas, presididas por el juez (principio de inmediación), con igualdad de las partes en todos los actos procesales.
- La presunción de inocencia como principio rector del quehacer de las autoridades en todos los niveles, lo que implica, entre otros aspectos, que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, ahora también llamado Fiscal.
- La observancia irrestricta del debido proceso.
- La despresurización del sistema penitenciario y desjudicialización del sistema penal a través de los medios alternativos y el procedimiento abreviado.
- La integración de criterios de oportunidad.
- La judicialización de actos de molestia que atenten contra derechos fundamentales, y en su caso, su nulidad.
- El equilibrio *entre los derechos del imputado y los de la víctima*.
- Todo lo anterior bajo un esquema de completa legalidad.

Es en ese esquema que el legislador, en los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19 Constitucional, incorporó la figura del **auto de vinculación a proceso**, relevando el tradicional **auto de plazo constitucional**, del que me he encargado al inicio.

El auto de vinculación a proceso es una institución novedosa gestada en el seno del derecho procesal mexicano. Sin embargo, el **auto de vinculación a proceso**, previsto en el artículo 19 Constitucional, a consideración de quien habla, no es acorde con la metodología de un sistema acusatorio.

Es por ello que este servidor de ustedes propone **REFORMAR EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, exclusivamente por lo que hace al AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, a partir de las siguientes consideraciones:

Contextualizando, en el esquema de justicia penal acusatorio y oral diseñado en la Constitución a partir de la reforma de 2008, el **auto de vinculación a proceso** es el acto de molestia que el legislador contempló debe ser emitido por el Juez de Control, para que el Fiscal pueda continuar investigando al imputado (lo que se conoce como investigación complementaria).

En ese sentido, a criterio de quien les habla, en el nuevo esquema de procesamiento penal acusatorio y oral, no se requiere del auto de vinculación a proceso para continuar la investigación, en virtud que basta con la **formulación de imputación** para que una persona conozca la pretensión punitiva del Fiscal (quien como órgano del Estado representa a la sociedad); es suficiente el análisis de la apariencia del buen derecho por parte del Juez de Control durante las **medidas cautelares** para decidir la causa probable y la formalización de la pretensión punitiva con la **acusación** del Fiscal, para dar congruencia metodológica al nuevo proceso penal y en consecuencia, dotar de certeza jurídica a la sociedad.

Para aclarar mi postura, recordemos que el párrafo primero del artículo 19 Constitucional señala que el **auto de vinculación a proceso** debe dictarse dentro del inicio de la etapa de investigación complementaria, es decir, aún cuando el Fiscal **continúa** investigando para determinar si formulará acusación o no en contra del imputado.

Esto nos lleva a un contrasentido judicial, dado que el auto de vinculación a proceso lo debe dictar el Juez de control sin siquiera conocer el resultado definitivo de la investigación del Fiscal, y sin que exista una formal acusación.

Así, es evidente que al dictarse la vinculación a proceso, nos encontramos procesal-

mente en un estado preliminar (inacabado), por lo que su dictado rompe con la naturaleza de la etapa de investigación (y en general del proceso), cuyo fin principal es la obtención de evidencias de todo tipo para decidir si el Fiscal acusa o no al imputado ante la presencia de un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado la cometió o participó en su comisión, es decir, aún no se está en presencia de una **etapa de instrucción**, como si ocurría en el sistema mixto.

Como ejemplo a lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento a la reforma constitucional de 2008, creó la Comisión para la Elaboración del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de corte acusatorio, que finalmente fue publicado el 6 de octubre de 2015.

La referida Comisión se conformó con Magistrados y Jueces Penales de esta Ciudad de México, quienes con conocimiento de causa y una experiencia acumulada nada despreciable, reflexionamos y consolidamos un Nuevo Código Procesal donde quedó prevista la decisión final de la Comisión.

En ese sentido, se diseñó un procedimiento que si bien contemplaba el auto de vinculación a proceso, también lo es que dicho instituto jurídico no formaba parte de la etapa de investigación, pues ello representa un contrasentido, al ser la vinculación a proceso el acto con el que se iniciaba propiamente el proceso, seguido de una investigación totalmente concluida.

En el artículo 213 del Nuevo Código Procesal para el Distrito Federal, que elaboró la Comisión de mérito, se precisó que la etapa de investigación la comprendían tres fases:

- a) Investigación inicial directa.
- b) Investigación inicial.
- c) Investigación formalizada.

Sin que en alguna de ellas se tuviera que dictar el auto de vinculación. Auto que se diseñó fuera emitido por el Juez de Control, ya durante el proceso, en la fase que se nombró "previa" y que abarcaba desde la puesta a disposición del imputado hasta el dictado del auto de vinculación, continuando el proceso no con la investigación complementaria, como lo hace el CNPP, sino con la preparación del juicio oral y el futuro juicio.

Lo anterior es un ejemplo de que el auto de vinculación a proceso debe corresponder con el momento procesal, y en ese sentido, ser congruente con la metodología procesal que el legislador diseñó, en la especie el CNPP, es decir, no debe ser insertado a la mitad de una investigación técnicamente inconclusa.

En ese orden de ideas, la interrogante es: ¿cuál es la necesidad del auto de vinculación a proceso durante la investigación?

No se puede decir que lo es legitimar la detención del imputado cuando éste se encuentre en prisión preventiva, ya que dicho acto –atendiendo al principio de legalidad derivado de los artículos 14 y 16 Constitucionales– lo es la **ratificación de la detención**, que se traduce en la judicialización del juez, de la calificación de la detención que preliminarmente llevó a cabo el Ministerio Público, cuando se trate de consignación con detenido y, la respectiva orden de aprehensión, comparecencia o presentación, cuando sea sin detenido.

Del contenido de los artículos 14, 16 y 19 Constitucionales, se desprende la obligación de las autoridades de fundar y motivar todos los actos de molestia, en ese sentido, con base a la metodología de un sistema de procesamiento penal acusatorio y oral, el **auto de vinculación a proceso** no representa el acto jurisdiccional que resuelve la situación jurídica del imputado, como ocurría en el sistema mixto, al ser un análisis preliminar del hecho y la participación de un indiciado a quien el Estado seguirá investigando; en términos coloquiales, si me lo permiten, la vinculación a proceso es la autorización o permiso que el Juez

de Control da al Fiscal para que continúe con su investigación.

La interrogante en este sentido es: ¿un órgano técnico como el Ministerio Público, que además es el coordinador de la investigación, requiere de permiso para cumplir con la obligación que le impone el artículo 21 Constitucional? Parece que la respuesta es NO.

¿Requiere de control judicial si aún no concluye su trabajo investigativo?

Abundando, el **auto de vinculación a proceso** se dicta en la etapa de investigación, es decir, el Fiscal, luego de la vinculación, seguirá investigando, y ahora sí, a través, en su caso, del *escrito de acusación*, resolverá la acusación o no del imputado, que con la intervención de la defensa, permitirá quede fijada la *litis*.

Siendo que la situación jurídica del sujeto a investigación –desde que es detenido o puesto a disposición del Juez, hasta el cierre de investigación– es de *imputado*, en su calidad de *probable responsable* de un delito, por lo que no hay duda de su situación jurídica: es claro que es un ciudadano investigado por el Estado (a través del Fiscal) con calidad de probable responsable, como se le informó en la formulación de imputación.

En ese tenor, con la *formulación de la imputación* es suficiente para investigar durante los meses siguientes a una persona, y decidir así si se formula o no acusación en su contra, y ya en las medidas cautelares, se discutirá si eso será en prisión preventiva o en libertad (a excepción de los delitos de prisión preventiva oficiosa, que son los más graves), contemplándose, para tal efecto, lo que se conoce como la **apariencia del buen derecho**, que en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de probabilidad respecto

de la existencia del derecho discutido, es decir, el Juez de Control, durante la discusión horizontal de las medidas cautelares, debe analizar el hecho con apariencia de delito y la participación probable del imputado, y junto con el peligro en la demora, decidir si la investigación se seguirá con el imputado en libertad o en prisión preventiva.

La **formulación de imputación** es, entonces, la comunicación que el Fiscal efectúa al imputado, en presencia del Juez y de su Defensa (de la víctima u ofendido y el Asesor Jurídico si lo desean), de que se desarrolla una investigación en su contra, respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito, como lo prevé el párrafo primero del artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación los efectos que produce la formulación de imputación son:

- Suspender el curso de la prescripción de la acción penal; y
- Que el fiscal investigador pierda la facultad de archivar provisionalmente la investigación.

En términos legales, la formulación de imputación, además, señalará la clasificación jurídica del hecho, es decir, el Fiscal le da certeza al imputado al dejarle claro cuáles son los hechos por los que se le investiga (mismos que en adelante no podrán modificarse) y cuál es el marco legal penal en los que provisionalmente esos hechos encuadran (principio de tipicidad).

Así, basta con la formulación de imputación para que el Fiscal (con la supervisión de la autoridad judicial) continúe con la investigación complementaria, sin necesidad del dictado de un auto de vinculación a proceso, como actualmente lo prevé el artículo 19 Constitucional.

En este punto valdría la pena hacer una acotación: en la tradición jurídica mexicana, existe una resistencia natural a todo aquello

que no se encuentre sujeto a controles; lo anterior se resalta ya que más de uno pensará que si basta con la formulación de imputación para la continuación de la investigación, en qué momento se revisará el actuar del Ministerio Público en la formulación de imputación.

Para responder lo anterior, primero se destaca que el Fiscal como órgano del Estado tiene obligaciones legales que acotan su actuación y las normas que la regulan –incluyendo el Código Penal– son claras respecto de las sanciones ante su inobservancia, máxime que la formulación de imputación tiene una función eminentemente garantista.

En segundo lugar, como parte de la propuesta corresponderá a los Encargados de Agencia, Fiscales y/o Procuradores de Justicia controlar el actuar del Ministerio Público al formular imputación a una persona, garantizando así que dicha imputación al realizarse no sea arbitraria. La figura que podría implementarse podría recibir el nombre de “revisión” y ser facultad del imputado, su defensa y la víctima u ofendido. Incluso, atendiendo al marco legal mexicano, procedería el juicio de amparo indirecto.

Continuando, con el auto de vinculación a proceso se extiende de más la prisión preventiva (cuando se trate de delitos de alto impacto social), sin que se puedan discutir medidas cautelares.

Lo anterior se afirma ya que de acuerdo al esquema Constitucional diseñado en el artículo 16 y 19, se desprende que el Ministerio Público puede tener detenida a una persona durante 48 horas, y el Juez, de 72 hasta 144 horas, antes del dictado del auto de vinculación a proceso; es decir, transcurren 8 días en que una persona (que se presume inocente) es privada de su libertad, lo cual trastoca los fines del Derecho.

Para evitar lo anterior, a más tardar dentro de las 48 horas de ser detenida la persona, el Ministerio Público ejercitará acción penal y, el Juez de Control –si no se le obligara a dictar auto de vinculación a proceso–, dentro de la

misma Audiencia Inicial, se concentrará en ratificar la legalidad de la detención, escuchará la justificación del Fiscal para que se investigue a una persona (formulación de imputación), y en términos prácticos, en algunos minutos, y el mismo día, el imputado sabrá en la sala de audiencias si permanecerá o no en prisión preventiva o bajo una medida cautelar en libertad (real o personal), y saldrá de la sala de audiencias conociendo la imputación que existe en su contra y el tiempo que durará la investigación.

Otra problemática que ha resultado del auto de vinculación a proceso es la valoración preliminar de la prueba. Al respecto, las autoridades Federales han aportado dos posturas para que el Juez de Control motive el citado auto de vinculación a proceso, la primera basada en la reducción del estándar probatorio y la segunda, atendiendo a la legalidad que rige a nuestro derecho penal.

Con la presente propuesta de reforma, el Juez no requerirá hacer una valoración anticipada de la prueba, dado que quien desarrolla la actividad procedimental es el Fiscal, órgano que debe señalar al imputado, en presencia del Juez, los datos de prueba con que cuenta para continuar investigando a una persona por la comisión de un delito, reduciendo así el estándar probatorio, como aspiró el legislador con la reforma constitucional de 2008.

Máxime que así se evitará además la problemática de valoración de la prueba que acontece actualmente con la redacción del CNPP; me explico: durante la etapa de investigación inicial el Ministerio Público es el órgano facultado para obtener **dato de prueba**, con el objeto de sustentar los registros de investigación que den contenido a la acción penal, y una vez solicitada la Audiencia Inicial, se “interrompe” materialmente dicha facultad de investigación, derivada del artículo 21 Constitucional, y se le da la oportunidad al imputado y a la defensa, de producir prueba, previo a que se dicte el auto de vinculación a proceso.

De ocurrir esto, el Juez de Control se enfrenta a un problema ¿cómo debe valorar la prueba producida, cómo dato, como medio o como prueba? Atendiendo al último párrafo del artículo 261 del CNPP, debería ser valorada como prueba, y de ser así ¿cuál es en consecuencia la preponderancia de dicha prueba frente a los datos con que el fiscal justificó la vinculación?, ¿Esta problemática ¿no coloca en desventaja al Ministerio Público y a la víctima al no poder producir pruebas?

Sin la vinculación, no hay necesidad de que el Juez valore previamente pruebas, que se interrumpa la investigación del Fiscal ni que se aleguen violaciones a alguna de las partes.

Es decir, con la presente propuesta de reforma desaparece también la figura de la ampliación del término constitucional, al resultar innecesaria ante la carencia del dictado de un auto de vinculación a proceso, sin que con ello se violente la garantía de defensa del imputado, dado que precisamente durante el tiempo que dure la investigación, el Fiscal se encuentra obligado a proporcionar y desarrollar la actividad probatoria que la defensa, el imputado e incluso el asesor jurídico y la víctima, soliciten y en caso contrario, los nombrados pueden recurrir ante el Juez de Control para que éste, de considerarlo pertinente, ordene al Fiscal realice la actividad probatoria omitida como parte de su investigación.

Asimismo, atendiendo a la garantía de defensa y de audiencia, luego de la formulación de imputación el imputado decidirá responder o no al cargo (incluyendo las preguntas de las partes). Respuesta que no deberá ser valorada por el Juez de Control en el auto de vinculación a proceso, sino que servirá como parámetro de investigación para el Fiscal, con la intervención judicial como excepción; en otras palabras, la contestación del cargo por el imputado representará la base para que el Juez de Control conozca la versión del imputado y en ese sentido pueda, en su caso, pronunciarse ante la negativa del Fiscal de practicar alguna diligencia de investigación solicitada por el imputado o su defensa. Asimismo, conocer

la postura del imputado, obligará al Fiscal a decidir objetiva y razonadamente los actos de investigación que deberá llevar a cabo para sustentar o no la postura defensiva del imputado. En el entendido de que el Juez sólo podrá ordenar al Fiscal la práctica de diligencias de investigación, cuando el defensor las hubiera solicitado oportunamente durante la investigación y el Ministerio Público las hubiera rechazado.

Por cuanto hace a las salidas alternas y el procedimiento abreviado, la erradicación del auto de vinculación a proceso de la Constitución, en nada incide en su existencia y sobre todo en su aplicación, como se señala en seguida.

En el caso de los **acuerdos probatorios**, de conformidad con lo que dispone el CNPP, procederán en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Es decir, de dichos requisitos no se advierte el dictado de la vinculación a proceso como necesario para la procedencia de dicha solución alterna, siendo que dependerá del hecho y de la clasificación preliminar que haga el Fiscal durante la **formulación de imputación** para establecer si el delito es perseguido por querrela o requisito equivalente, si procede el perdón, si es culposo o si es patrimonial cometido sin violencia sobre las personas.

Y si bien es cierto que en el párrafo primero del artículo 188 del Código Nacional de Procedimientos Penales el legislador contempla la suspensión del proceso hasta por diez días, siempre que se haya dictado el auto de vinculación a proceso, bastará con reformar dicho párrafo sustituyendo el auto de vinculación a proceso por la formulación de la imputación.

Plazo que se contempla única y exclusivamente para que las partes puedan concretar el acuerdo, sin tener el auto de vinculación en este tópico, alguna otra relevancia.

En relación a la suspensión condicional del proceso, el arábigo 192 del CNPP prevé como requisito para la procedencia:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, y
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

Del primer requisito se desprende que el legislador contempló el dictado del auto de vinculación a proceso, pero dicha precisión no atiende a la naturaleza de dicho auto, es decir, al estudio del hecho y de la probable participación del imputado, más bien, es señalado para fijar el *quantum* de la pena como parámetro del procedencia de dicha salida alterna, y de acuerdo al artículo 193 de la misma legislación nacional, como límite temporal en la procedencia de la suspensión condicional del proceso, por lo que basta sustituir la vinculación a proceso por la formulación de imputación, para fijar tanto el *quantum* de la pena como para establecer el límite mínimo temporal de procedencia, sin que con ello incluso se afecte la naturaleza del proceso mismo, ya que el numeral 211 del supracitado Código Nacional no contempla el auto de vinculación a proceso como institución jurídica que dé inicio o concluya alguna de las tres etapas que integran el procedimiento penal, siendo que en su fracción I establece:

- I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
 - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

- b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

Por cuanto hace a la institución jurídica del **procedimiento abreviado**, la erradicación del auto de vinculación a proceso en nada afecta su existencia y procedencia procesal, en virtud que tanto sus requisitos como su proceso no dependen del auto de vinculación, y por cuanto hace a la oportunidad de solicitarse el procedimiento abreviado, bastará con modificar de la redacción del párrafo primero del artículo 202 del CNPP el auto de vinculación a proceso por formulación de imputación, a partir del cual, con base a la presente propuesta, podrá solicitarse el procedimiento abreviado.

Respecto de los delitos de alto impacto social y para los que el legislador contempló **prisión preventiva oficiosa**, la inexistencia del auto de vinculación a proceso tampoco incide en su tratamiento, ya que primeramente los delitos previstos en el catálogo del artículo 19 Constitucional seguirán mereciendo prisión preventiva oficiosa, y cuando no sean de esa naturaleza, el Juez de Control decidirá su procedencia durante la discusión de las medidas cautelares conocidas como justificadas, por su necesidad de sustentarla con datos de prueba suficientes.

Finalmente, la etapa intermedia y de juicio oral no resienten efecto alguno con la erradicación del auto de vinculación a proceso, siendo en todos los casos suficiente con sustituir de la redacción del CNPP la previsión de la figura de la "vinculación a proceso" por la de "formulación de imputación".

En resumen:

- La redacción en el primer párrafo del artículo 19 Constitucional con las reformas de 2008 únicamente modificó el término "auto de plazo constitucional" por el de "vinculación a proceso", sin atender a la nueva metodología del sistema acusatorio.

- El auto de vinculación a proceso no corresponde con un sistema procesal acusatorio y oral.
- Sin auto de vinculación a proceso no existe duda de la situación jurídica del imputado.
- El auto de vinculación a proceso, mantiene privado de la libertad al imputado hasta por 72 o 144 horas más.
- Basta con la formulación de imputación para que el Fiscal investigue al imputado.
- Ante las arbitrariedades del Ministerio Público en la formulación de imputación, sin datos suficientes, el imputado, la defensa y la víctima u ofendido podrán ir en reclamación ante el superior jerárquico o en un momento dado, analizarse en vía de juicio de amparo, garantizando así la tutela judicial efectiva.
- La investigación se desarrollará con la participación irrestricta de la defensa, el imputado, el asesor jurídico y la víctima, respetando así los derechos humanos de todos los intervinientes.
- Al concluir la investigación, el Fiscal determinará si acusa o no al imputado.
- El análisis de las medidas cautelares representa el medio adecuado para que el Juez de Control revise la apariencia del buen derecho en cada caso concreto, para junto con el peligro en la demora, decidir la cautela necesaria durante la investigación.
- Sin el auto de vinculación a proceso mantienen su vigencia y operatividad procesal las soluciones alternas y formas de terminación anticipada.
- La respuesta al cargo del imputado garantiza su defensa y su derecho de audiencia, enmarcando, sin la vinculación a proceso, el actuar investigador del Fiscal.

En concreto, la propuesta es modificar la redacción de los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19 Constitucional, y por ende sus correlacionados del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes relacionadas, erradicando el auto de vinculación a proceso y dejando únicamente la formulación de imputación y el resto de las instituciones jurídicas, como la contestación al cargo del imputado, las medidas cautelares, el plazo para el cierre de investigación, la acusación, la etapa intermedia y la de juicio oral, como quedó expresado en el documento base de mi intervención.

A tal virtud, el sistema de enjuiciamiento penal (al ser el medio legalmente constituido por los poderes de la unión y el soberano, a través del cual la autoridad decidirá la inocencia o culpabilidad de una persona que se presume inocente ante la presencia de un delito), debe ser *claro* para todos los gobernados y, sobre todo, ser *congruente* y *garantizar que en cada una de sus etapas se respeten sus derechos fundamentales*.

La claridad de la ley coadyuva a que cada ciudadano, no importando su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra relacionada con su libertad o dignidad, comprenda en su totalidad su contenido y así, pueda exigir su cumplimiento o conocer su trascendencia ante su inobservancia.

El procedimiento penal debe ser metodológicamente congruente, para así, cuando como último recurso, un ciudadano que se presume inocente sea llamado a juicio, éste tenga la certeza que se ha introducido por la puerta de la legalidad que lo llevará irremediablemente a la justicia.

Una ley clara y congruente, por sí sola, poco o nada contribuye al respeto de los derechos fundamentales del gobernado; para ello, también, es necesario, además, que cada acto de molestia que el legislador prevea dentro del sistema de enjuiciamiento penal se encuentre justificado como cuestión necesaria para que el Estado, a través de Jueces, Magistrados y Ministros, emitan un acto de esa naturaleza.

Para consolidar la reforma que propongo, planteo la implementación de CINCO FASES.

La primera de **“Difusión de la propuesta”**, cuyo objetivo es dar a conocer el contenido de la misma a los tres poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a las instituciones académicas, asociaciones de profesionales del derecho y/o civiles, y a la sociedad en general.

La **Segunda fase** será su **Discusión**, materializada en debatir en foros públicos la propuesta con los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), con las instituciones académicas, asociaciones de profesionales del derecho y/o civiles y con la sociedad en general.

La **Tercera fase** se propone sea la **Evaluación de la discusión y preparación de la propuesta**, que como objetivo se vislumbra valorar las aportaciones, comentarios y críticas a la propuesta para su mejoramiento y preparación, previo a ser enviada al poder legislativo.

La **Cuarta Fase** será la **Remisión de la propuesta**, diseñada para enviar la propuesta al Poder Ejecutivo a través de las comisiones de Justicia y Puntos constitucionales de la H. Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por último, la **Quinta fase** se propone sea la **Sistematización de la propuesta**, cuyo objetivo es elaborar e imprimir un sumario con la experiencia de la propuesta para su distribución antes los tres poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), las instituciones académicas, asociaciones de profesionales del derecho y/o civiles y la sociedad en general.

Para finalizar mi intervención, destaco que con la implementación de la propuesta que formulo **indirectamente se beneficiará a 112 millones 336 mil 538 habitantes en México**, y de manera **directa a 27 millones, 769 mil, 447 personas**, que de acuerdo a la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2013)**, aplicada por

el INEGI fueron los delitos cometidos durante el año 2012 (que es la estadística de esa naturaleza más reciente).

Así, la reforma al artículo 19 Constitucional que se propone dará certeza jurídica a todos los gobernados, al erradicar de un procesamiento penal acusatorio y oral, una figura que metodológicamente no es compatible, y en ese sentido se coadyuvará a que el Derecho, a través de la norma fundamental, sea un verdadero instrumento de organización social, al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, para facilitar y posibilitar una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su más pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurarlo. **Por su atención gracias.**



**¿QUIERES SER EXITOSO, BRINDAR
UN SERVICIO DE EXCELENCIA
A MÉXICO Y ASÍ FORMAR PARTE
DE NUESTROS DISTINGUIDOS
EX ALUMNOS?**

CONOCE NUESTRA PROPUESTA EN





UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Instituto
EN
Tecnologías
DE LA
Información



5564-8373

Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX
universidadtepanlato.edu.mx
informes@universidadtepanlato.edu.mx

INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

INICIAMOS

3

DE OCTUBRE

Formamos profesionales capaces de planear, organizar, integrar y controlar los servicios de sistemas de información para satisfacer las necesidades organizacionales empresariales, de tal forma que se puedan incorporar al mundo del trabajo contando con habilidades sólidas en técnicas de análisis y diseño de sistemas de información y en la configuración de ambientes de servicio de cómputo. El egresado utilizará las herramientas de programación e ingeniería de software con el fin de construir programas que sustenten plataformas complejas, dominando las herramientas de acuerdo con los avances tecnológicos más recientes.

Módulos

1er. Semestre

- Introducción a la Ingeniería en Sistemas
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2do. Semestre

- Cálculo Integral
- Sistemas Operativos
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Desarrollo y Habilidades del Pensamiento

3er. Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Programación Orientada a Objetos
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4to. Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Estructuración de Datos
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5to. Semestre

- Diseño Web
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6to. Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7to. Semestre

- Soporte de Software
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8to. Semestre

- Telecomunicaciones
- Sistemas ERP
- Automatización de Pruebas
- Gestión Empresarial
- Ambientes Virtuales
- Laboratorio de Informática VI

9o. Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Proyecto Integrador
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

ANUNCIA JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX RENOVACIÓN DEL PROGRAMA “POR TU FAMILIA, DESARME VOLUNTARIO, TE ACOMPAÑA DESDE TU CASA”

Mediante la formalización de dos acuerdos, el programa “Por Tu Familia, Desarme Voluntario” se fortalece y moderniza, como lo anunció el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, en la Plaza de las Américas, Basílica de Guadalupe.

Con el acuerdo firmado este día, dicho Programa incorpora al Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL. De este modo, los ciudadanos podrán hablar a este número para reportar un arma y para que, después, funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina vayan al domicilio reportado para canjearla por dinero en efectivo.

“Un vehículo oficial acudirá a tu domicilio, ahí nos entregas el arma y nosotros hacemos el canje por efectivo, que puede llegar hasta a más de siete mil pesos”, explicó el mandatario de la CDMX.

Este pacto fue signado también por los secretarios de Desarrollo Social (SEDES), José Ramón Amieva Gálvez, y de Seguridad Pública

(SSP), Hiram Almeida Estrada; el director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Local (DIF CDMX), Gamaliel Martínez Pacheco, así como por el general de Brigada Diplomado del Estado Mayor, Gilberto García García, en representación del secretario de la Defensa Nacional, general Salvador Cienfuegos Zepeda.

De igual forma, el Gobernador de la CDMX firmó como testigo de honor el acuerdo de colaboración entre la SEDES y el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En su mensaje, el Dr. Mancera Espinosa detalló que en esta administración “se han recabado 24 mil 500 armas en nuestro Programa de Desarme Voluntario; 156 mil cartuchos; 12 mil cargadores y proyectiles”.

Durante el evento, el Jefe de Gobierno supervisó la destrucción de armas y el intercambio de juguetes bélicos por didácticos, convivió con los vecinos de la delegación Gustavo A. Madero y recibió dos reconocimientos por su labor como Jefe de Gobierno; en con-





En el Presidium: el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la CDMX; El Dr. Enrique González Barrera, Rector de la UTEP; José Ramón Amieva Gálvez, Secretario de Desarrollo Social (SEDES); Hiram Almeida Estrada, Secretario de Seguridad Pública (SSP); Gamaliel Martínez Pacheco, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Local (DIF CDMX); Gilberto García García, General de Brigada Diplomado del Estado Mayor; General Salvador Cienfuegos Zepeda en representación del secretario de la Defensa Nacional; María Fernanda Olvera Cabrera, Directora General del Instituto de la Juventud de la CDMX, Karina Moreno Ocampo, Directora General de LOCATEL; Pedro Tapia Rosete, Vicerrector de la Basílica de Guadalupe; Manuel José Gómez Sánchez, Contador de la Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia, I.A.P, z, además de invitados especiales.



creto, por las acciones de desarme, de parte de la Universidad Tepantlatto y la Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia, I.A.P.

A la ceremonia asistieron también el Rector de la Universidad Tepantlatto, Dr. Enrique González Barrera; las directoras generales del Instituto de la Juventud de la CDMX, María Fernanda Olvera Cabrera, y de LOCATEL, Karina Moreno Ocampo; el vicerrector de la Basílica de Guadalupe, Pedro Tapia Rosete; el contador de la Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia, I.A.P, Manuel José Gómez Sánchez, además de invitados especiales.



DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



El Lic. Luis Wertman Zalav, Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia con el Dr. Enrique González Barrera, Rector de la Universidad Tepanlato, .



Firma de Acuerdo del Programa "Por Tu Familia, Desarme Voluntario"



UTEP

DOCTORADO EN

DERECHO FAMILIAR

RVOE 20121436 Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

6 INICIAMOS DE OCTUBRE

universidadtepehualtepec.edu.mx
informes@universidadtepehualtepec.edu.mx
Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX

Nuestro Claustro de Maestros está conformado por especialistas con una amplia trayectoria en la función pública, por ejemplo, Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, así como abogados postulantes especialistas en la materia y distinguidos académicos e investigadores de esta honorable Universidad.

MÓDULOS

1er. Cuatrimestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

2do. Cuatrimestre

- Transexualidad
- Aborto

3er. Cuatrimestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

4to. Cuatrimestre

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

5to. Cuatrimestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

6to. Cuatrimestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga

Juez Décimotercero en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada en la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. David Suárez Castillo

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Magistrada por M.L. de la Quinta Sala Familiar del TSJDF.

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Consejero de la Judicatura del TSJDF.

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero

Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

Dra. María Elena Rivera Sánchez

Juez Décimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJDF.

¡ Inscríbete ya !

5564-8373

TE INVITO A LEER UN LIBRO

LA REVERSIÓN DE SU CARGA PROBATORIA

AUTOR EL DR. ALEJANDRO SOSA ORTIZ

Dr. Alejandro Sosa Ortiz, Doctor en Derecho por la UNAM y Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito. *El Despido. La reversión de su carga probatoria*. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 2016.

Gran éxito ha tenido esta obra desde su primera edición, publicada hace 10 años.

En ella, el lector podrá encontrar la explicación detallada de la reversión de la carga probatoria mediante el ofrecimiento de trabajo, misma que es creación jurisprudencial, de acuerdo con lo expuesto por este especialista.

Tal figura surge cuando un ex empleado reclama a un patrón la indemnización constitucional o reinstalación ante un despido injustificado, y el patrón niega este último, pero también cuando en el momento de resolver el caso no hay pruebas que acrediten a plenitud su existencia o inexistencia.

El más alto tribunal del país ha dictado que la referida carga corresponde al patrón, puesto que la versión del empleado es más creíble, porque un despido ocurre por lo general sin testigos y, por lo mismo, es más difícil de probar.

Pero si el patrón ofrece trabajo al despedido, con lo que la versión del empresario puede ser más verosímil que la del ex empleado, se revierte la carga probatoria hacia éste.

El Dr. Alejandro Sosa Ortiz aborda los presupuestos y exigencias de esta figura jurídica, establecidos por la SCJN. Asimismo, revisa minuciosamente qué sucede con la indemnización y los sueldos caídos ante la aceptación o rechazo de dicha oferta de trabajo.

Además, en esta oportunidad, el autor analiza las repercusiones de las jurisprudencias 2ª./J.115/2013 (10ª.), 2ª./J.111/2015, 2ª./J. 48/2013, 2ª./J.166/2013 (10ª.), 2ª./J.167/2013 y 2ª./121/2014 (10ª.), emitidas sobre el tema que se toca en este libro, y examina la reforma de noviembre de 2012 al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, que limita los salarios caídos hasta un máximo de doce meses, así como la jurisprudencia que emana de ella.

Por el testimonio que deja sobre este recurso, del que el autor ha sido observador en su práctica cotidiana; su enfoque concienzudo y crítico, y la vigencia del tema, esta obra es del todo útil para estudiantes, académicos, investigadores, operadores jurídicos y cualquier persona interesada en la actualidad del Derecho mexicano.





UTEP



DIPLOMADO EN JUICIO ORAL FAMILIAR

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulos

- Módulo I** Controversias Familiares Sujetas a la Oralidad
- Módulo II** Procedimientos del Juicio Oral en Materia Familiar
- Módulo III** Medios de Impugnación
- Módulo IV** Ejecución de Sentencias
- Módulo V** Juicio Familiar Oral Comparado
- Módulo VI** Taller de Representación de Juicios Orales

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlato y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlato: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlato y de universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlato: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000 (tres mil pesos).

FORMAS DE PAGO

Depósito a Cuenta Bancaria. No se Acepta Efectivo, Cheques ni Tarjetas de Crédito. Pagos quincenales.

REQUISITOS

- Comprobante de pago de inscripción.
- 3 fotografías tamaño diploma.
- Copia de Cédula, si son titulados.
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios.
- Copia del Acta de Nacimiento.

* **Diplomado sujeto a número de alumnos inscritos. El mínimo deberá ser de 15 alumnos.**

3 INICIAMOS DE OCTUBRE VIERNES Y SÁBADO

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con Residencia en Toluca, Edo. de Méx.

Doctorando Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Juez Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX.

Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Juez Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Décimo Octavo en Materia Familiar del TSJCDMX.

Mtro. Juan Jiménez García

Juez Cuadragésimo en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar del TSJCDMX.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX.

Mtra. Aníia Carolina Martínez Carasco

Secretaría Auxiliar del Juzgado Tercero de Proceso Oral en Materia Familiar del TSJCDMX.

Maestrante Juan Carlos Carrillo Rodríguez

Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX.

Mtro. Julio César Díaz Morfín

Secretario de Tribunal del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

¡ Inscríbete ya !
5564-8373

universidadtepanlatto.edu.mx
informes@universidadtepanlatto.edu.mx
Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX

Síguenos en:



Universidad Tepantlato Oficial



@UniTepantlato

Doctorando Erik Zabalgoitia Novales

Curriculum

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Panamericana, de 1991 a 1996, y se tituló el 28 de agosto de 1997 con la tesis "El Narcotráfico y su Importancia en la Justicia Federal". Estudió la especialidad en Derecho Penal, en 1997; la especialidad en Derecho Procesal Civil y Mercantil, en 2003; la especialidad en Derecho Público, en 2005, y la especialidad en Derecho Fiscal, en 2006 con Mención Honorífica, en la Universidad Panamericana. Además, cuenta con la Maestría en Derecho Procesal Penal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, de 2006 a 2007, en la que se tituló el 29 de octubre de 2008 con la tesis "La Reforma del Artículo 22, Fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal", obteniendo Mención Honorífica.

Cursos recibidos: "Preparación y Capacitación para Secretarios de Tribunales Unitarios y Colegiados", en el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Estado de México; "Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgados de Distrito", "Las Tendencias Modernas de la Teoría del Delito", "Especialización Judicial", "Certificación de Jueces Especializados en Justicia Federal para Adolescentes", "Actualización Legislativa, Módulo: Materia Penal 2008", "Actuarios (Modalidad Virtual)", "Actualización Legislativa, Módulo: Materia Penal III. Reformas Constitucionales", "Actualización Legislativa, Módulo: Materia Penal. IV. Reformas en Materia de Delitos Bancarios y Cibernéticos" y "Actualización Legislativa, Módulo: Materia Penal. II. Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto

de 2009", Actualización Legislativa, Módulo: Materia Penal 2008, Actualización Legislativa, Módulo: Materia Penal, IV. Reformas en Materia de Delitos Bancarios y Cibernéticos, Especialización en Justicia Federal para Adolescentes, Actuarios (Modalidad Virtual), Actualización Legislativa, Módulo: Materia Penal II. Reformas Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009, Actualización Legislativa. Módulo Materia Administrativa, Reformas Fiscales 2010, El Juicio de Amparo Indirecto en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Retos y Perspectivas, Actualización Legislativa, Reformas al Código Penal Federal. Código Federal de Procedimientos Penales y Otras Leyes, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 19 de Agosto de 2010, Derechos Humanos Control de Convencionalidad en el Instituto de la Judicatura Federal, Sede Central; "Criterios Jurisprudenciales", en el Instituto Nacional de Ciencias Penales; "Diplomado la Dogmática Jurídico Penal y la Teoría del Delito", en el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico; "Curso Teórico de Capacitación para Jueces y Fiscales en Lavado de Activos", en la Organización de los Estados Americanos por Medio de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas, Procuraduría General de la República de México y Oficina Nacional Antinarcoóticos de los EUA; "Juicio Simulado de un Caso de Lavado de Activos", en la Organización de los Estados Americanos, Procuraduría General de la República de México y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito; "Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", en la Dirección General de Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "Diplomado Proceso Penal Acusatorio" y "Teoría del Delito", en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas; "Diplomado del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la

Perspectiva Constitucional", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobernación; "La Oralidad en el Proceso Mercantil", "Actualización Legislativa. Módulo Materia Penal. Análisis Dogmático de la Nueva Regulación del Secuestro. Reformas publicadas en el D.O.F. de 30 de Noviembre de 2010", "Actualización Legislativa. Módulo Materia Administrativa, Reformas Fiscales 2011", "Programa de Actualización Jurídica. Módulo I. Reformas Fiscales", en el Instituto de la Judicatura Federal, Extensión Tijuana; Cursos "Introductorio" e "Intermedio del Instituto de Estudios Judiciales", impartido por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia y la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, así como "La Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias y la Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral", impartido por la Organización para las Migraciones OIM y el Instituto de la Judicatura Federal.

Cursos impartidos: "Diplomado en Derecho Penal", "Procesal Penal", "Amparo Penal", Módulo II. Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, Primera Parte, Dentro del Diplomado en Derecho Penal, Procesal Penal y Amparo Penal, en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Módulo "Técnica para la Emisión de Resoluciones en Materia de Suspensión" 2012, en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, en el Instituto de la Judicatura Federal, Extensión Tijuana.

Otras actividades: Ha participado en diversas actividades organizadas por diferentes Instituciones y Universidades, entre ellos: Asistente a la Conferencia "Teoría de las Objeciones", organizado por la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Asistente al "Primer Seminario de Derecho Internacional Humanitario", organizado por el Instituto de la Judicatura Federal, Extensión Tijuana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité Internacional Geneve y otras instituciones; Asistente a las Conferencias sobre "El Testigo Protegido y Figuras Afines", Asistente al Seminario "Derecho Colectivo de Trabajo", Primer Seminario de Derecho Internacional Humanitario, Programa de Actualización Jurídica. Módulo I. Reformas Fiscales, Conferencias Sobre el Testigo Protegido y Figuras Afines, Conferencia Sobre Derecho y Proceso Penal: la Consideración del Delito Durante el Proceso, organizado por el Instituto de la Judicatura Federal; Seminario Sobre las Relaciones Iglesia-Estado, por la Universidad Panamericana; Mesa Redonda. ¿Qué Piensan los Jueces Sobre la Reforma Penal?, por el Instituto Nacional de

Ciencias Penales y el Instituto Tecnológico Autónomo de México; Seminario de Jurisprudencia, Argumentación y Redacción Judicial; Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial y de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; Segundo Seminario de Interpretación Judicial, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial; Jornadas Itinerantes: el Impacto de las Reformas Constitucionales de Amparo y de Derechos Humanos en la Labor Jurisdiccional, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto de la Judicatura Federal y Secretaría de Relaciones Exteriores; Conferencia Sobre Teoría de las Objeciones en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Publicaciones: Coautoría y Complicidad, (Defensa Criminal), y Coautoría y Complicidad, (Iter Criminis, Número 5, Cuarta Época).

Se ha desempeñado como: Pasante en Derecho, Despacho Casas y Galindo, S.C., y Pasante en Derecho, Despacho Collado, Merino, Palomar y Asociados.

Cargos desempeñados dentro del Poder Judicial de la Federación

Oficial Judicial, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; Oficial Judicial, Secretario Ejecutivo, Actuario Judicial y Secretario, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México; Secretario, Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; Secretario, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; Secretario, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; Secretario, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Secretario, Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; Secretario, Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Secretario, Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; Secretario, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; Juez Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Baja California; Juez Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México; Juez Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, así como Juez Décimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Ocupa el cargo de Juez de Distrito a partir de diciembre de 2010.



Doctorando Erik Zabalgoitia Novales
Juez Décimo de Distrito de Procesos Penales
Federales en la CDMX.

EL CACHEO PREVENTIVO ILEGAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL Y CRIMINALIZACIÓN

PROPUESTA DE REGULACIÓN LEGAL PARA EVITAR LA FLAGRANCIA DISFRAZADA

Sumario

- I. Introducción***
- II. Planteamiento del problema***
- III. Intervenciones corporales***
- IV. Cacheo***
- V. Cacheo preventivo, flagrancia y derechos humanos***
- VI. Conclusiones***
- VII. Propuesta.***
- VIII. Bibliografía***

I. INTRODUCCIÓN

La globalización, que es ante todo una revolución tecnológica y comunicacional, permite que en el mundo se extienda un discurso autoritario y antiliberal, que "estimula" un ejercicio del poder punitivo mucho más represivo y discriminatorio, pero de orden global¹. Es decir constituye una tendencia creciente a utilizar el ordenamiento punitivo como un instrumento de gestión de los grandes problemas sociales, frente a su antiguo y tradicional papel preventivo de riesgos individuales.

Así, en los países desarrollados y en América Latina se verifica una tendencia hacia la intro-

¹ Alliaud, Alejandra M., "Las Tendencias de la Política Criminal a la expansión del poder punitivo" artículo publicado en la página electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; http://www.catedrahendler.org/dotrina_in.php?id=147, p.1, consultado el 17 de septiembre de 2015.

ducción de nuevos tipos penales, agravación de las penas y a la relativización o supresión de derechos fundamentales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de este neo punitivismo, que representa un verdadero "clima punitivista" que recurre a un incremento cualitativo y cuantitativo en el alcance de la criminalización como único criterio de política criminal, encontramos las formas de violencia legal que opone el Estado a la violencia ilegal, justificada ideológicamente por cuestiones de orden público y social y sostenida por dos conceptos: "... la sospecha, que es el geniecillo escondido en la realidad penal y procesal y en la intolerancia, que de forma manifiesta o encubierta declarada o sobrentendida, ha sido siempre la matriz de la cual la sospecha deriva, adquiere fuerza y se nutre (...) no puede existir una sin la otra (...)".² Incluso se ha sostenido que la sospecha representa uno de los conceptos fundamentales del procedimiento penal y de la Ley de Seguridad Pública, para privarla incluso de nombre y aludirla de forma más pudorosa como "indicio", para disimular de manera cautelosa su verdadera naturaleza.³

En el contexto de las formas de violencia legal que puede ejercer el Estado, se encuentran las diligencias que lleva a cabo la autoridad con motivo de la prevención y persecución de los delitos, en las cuales los poderes públicos han de practicar diversas diligencias que tienen por objeto el examen de las personas (controles provisionales preventivos).

Tales situaciones pueden afectar derechos fundamentales del ser humano; por lo tanto, en la práctica se genera un conflicto entre los derechos humanos y el interés público debido a la investigación y persecución de los delitos, que resulta ser de una complejidad y tensión más claras cuando se trata de intervenciones corporales.

III. INTERVENCIONES CORPORALES

De manera genérica, pueden definirse las intervenciones corporales como aquellas diligencias de prevención o de investigación penal que se practican sobre la persona humana viva y que pueden afectar en modo grave sus derechos fundamentales⁴.

² *Ibid.*, p. 3.

³ *Loc. cit.*

⁴ Inclusive, la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1ª XXVI/2016 (10ª época) de rubro: **CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO, PARÁMETROS A SEGUIR POR**

Dentro de ellas se encuentran los **cacheos policiales**.

Así, al tratarse de medidas que restringen los derechos humanos, su constitucionalidad, legalidad y validez probatoria dentro del proceso penal (máxime cuando devienen en una detención en flagrancia), dependerán del respeto de ciertos principios, tanto al momento de adoptar la decisión como al llevar a cabo su ejecución, principios que en muchas ocasiones derivan de la jurisprudencia ante la insuficiencia o ausencia de regulación legal sobre el particular.

IV. EL CACHEO

Esta diligencia consiste en el registro corporal realizado a una persona, para saber si oculta elementos que puedan servir para la prueba de un delito.

De acuerdo con el manual de actuación policial de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, el cacheo es definido como:

*... una técnica de intervención corporal en la que, mediante un control riguroso de la persona, se realiza una palpación de su físico, de indumentaria y de los objetos que porte; pretende la localización y aseguramiento de armas u objetos, susceptibles de causar daño físico.*⁵

Los cacheos, de acuerdo con su intensidad, pueden ser de tipo preventivo (preliminar o en lugar) o exhaustivo (completo o al desnudo). Para efectos de este trabajo, nos concentraremos en el primero de ellos.

Asimismo, el manual antes citado señala que "el cacheo es, sobre todo, una técnica encaminada a mantener la seguridad en el curso de una detención."⁶

Como vemos, el objetivo primordial del cacheo es mantener la seguridad en el curso de una detención, es decir, cuando ya se actuali-

LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Décima Época, p. 664, establece la existencia de dos tipos de controles que los elementos policíacos pueden realizar: el preventivo en grado menor, que puede limitar provisionalmente el tránsito de las personas o vehículos con la finalidad de obtener información o efectuar una revisión ocular superficial exterior, y el preventivo en grado superior, que implica un registro más profundo en las ropas de las personas, sus pertenencias, así como el interior de los vehículos, motivado por circunstancias razonables y objetivas de que se está cometiendo un delito.

⁵ *Manual de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.*

⁶ *Loc. cit.*

zó está, por lo que es claro que en orden lógico, primero ocurre la detención o intervención corporal y luego el cacheo.

Actualmente, se trata de justificar la legalidad de los cacheos preventivos con base en lo establecido en los artículos 75, fracción II de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 132, fracción VII y 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen:

Artículo 75.- Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos las siguientes funciones:

[...]

II. Prevención, que será encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción y; [...]

Artículo 132. Obligaciones del Policía
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

[...]

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; [...]

Artículo 268. Inspección de personas
En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Sin embargo, la inspección preventiva (que necesariamente implica una privación aunque sea momentánea de la libertad) que se lleva a cabo para la investigación sobre la probable comisión de un delito, sin que medien circunstancias que justifiquen una detención o restricción provisional de la libertad provisional, deviene de un cacheo irregular violatorio de derechos fundamentales y constituye una forma de violencia ilegal por parte del Estado, que criminaliza a la persona que lo sufre.

Para demostrar esta afirmación, resulta necesario estudiar la flagrancia, por ser la figura con la que las autoridades policíacas en muchas ocasiones intentan justificar el cacheo preventivo.

V. CACHEO PREVENTIVO, FLAGRANCIA Y DERECHOS HUMANOS

Partiendo de que el cacheo es sobre todo una técnica encaminada a mantener la seguridad en el curso de una detención, resulta oportuno, para un mejor manejo del tema, explicar la figura de la flagrancia, toda vez que la detención o restricción sin causa legal de una persona que la autoridad supone podría representar un riesgo o peligro a la seguridad, sin que existan indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal que pugna con lo establecido en los artículos 11, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del 7, numeral III y 11, numeral II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 11 Constitucional dispone el derecho a la libertad de tránsito, la cual se traduce en la garantía de la que goza todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, permiso, salvoconducto o autorización; libertad que, sin embargo, puede estar subordinada al mandato de autoridad judicial, conforme a las facultades otorgadas a ésta en los casos de responsabilidad civil o criminal.

De lo anterior se desprende que las limitaciones o restricciones a la libertad de tránsito se constriñen sólo a que la persona a quien se le impone no pueda abandonar el país o la ciudad de residencia, por encontrarse sujeta a un proceso o juicio de índole penal o civil, pero tal restricción no llega al extremo, bajo ninguna circunstancia, de impedir que salga de un determinado domicilio, que no pueda deambular por las calles, y menos aún, que se

encuentre bajo la custodia y vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora de delitos, ya que el precepto constitucional en comento no hace referencia a dichos supuestos, sino a través de los estrictos términos que para la afectación a la libertad personal establecen los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 Constitucionales.

En este contexto, el artículo 16 Constitucional autoriza, en los casos de delito flagrante, a cualquier persona para detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

De acuerdo con ese punto de vista, se estima que existe **flagrancia** cuando se está en presencia de actos delictivos que se están ejecutando o se acaban de ejecutar en el momento inmediato anterior, en cuyo caso, el propio artículo 16 Constitucional de manera expresa permite a cualquier particular, y con mayor razón a la autoridad, detener al indiciado y lógicamente hacer cesar la agresión delictiva.

Por su parte, el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que se puede detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia; esto es, cuando: I) la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II) inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Así, sólo en los casos de un delito cometido en **flagrancia (simple y equiparada)**, tal como está previsto en el precepto constitucional y legal citado, puede cualquier particular, y con mayor razón la autoridad, detener al indiciado.

En lo que respecta al principio de presunción de inocencia, éste se encuentra en el artículo 20 de la Constitución Federal⁷, además de que ha sido reconocido por el Estado median-

te la suscripción de diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tal principio implica que la carga de la prueba en materia penal debe desplazarse al acusador, además de que constituye una presunción *iuris tantum*, es decir, no absoluta, puesto que las pruebas del proceso o juicio pueden desvirtuarla; de manera tal que este principio, que opera fundamentalmente en el campo procesal, produce un influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba.

Sentados los alcances de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 11, 16 y 20 de la Constitución Federal, se revisarán los derechos fundamentales en materia de integridad personal y privación de la libertad consagrados concretamente en los artículos 7, numeral 3 y 11, y numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al tenor de la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de integridad personal y privación de la libertad.

Así, el artículo 7 de la convención citada protege en exclusiva el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan por lo común en el movimiento físico; entre ellos, el derecho a la circulación.

La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física, mientras que el numeral 11 del citado Pacto considera la protección al derecho fundamental de la honra y dignidad de la persona.

Ahora bien, este derecho puede ejercerse de múltiples formas. Por tanto, lo que la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula son los límites o restricciones del Estado puede, pues así se explica que el artículo 7.1 consagre en términos generales el derecho a la libertad y seguridad, y los demás numerales se encarguen de los diversos derechos que deben tutelarse al momento de privar a alguien de su libertad.

Ahí también se expone que la forma como la legislación interna afecta al derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad.

⁷ Elevado a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, para quedar ahora establecido en el artículo 20, apartado B, denominado: *De los derechos de toda persona imputada*, que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

En consecuencia, la libertad es siempre la regla, y la limitación o restricción, siempre la excepción.

Como corolario de lo arriba expresado, resalta que cualquier violación de los numerales 2 al 7 de la Convención citada acarreará necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma, puesto que la falta de respeto a las garantías de la persona privada de la libertad desemboca, en suma, en la falta de protección del propio derecho a la libertad de esa persona.

Partiendo de ese mismo orden de ideas, de la diversa jurisprudencia interamericana sobre Derechos Humanos, se obtiene que al analizar el caso *Servellón García* y otros contra Honduras, la Corte Interamericana estableció, sobre la detención, que ésta puede constituir un mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana cuando el Estado cuenta con elementos para acreditar que la actuación de cada una de las personas afectadas se encuadra en alguna de las causas de detención previstas por sus normas interamericanas, en concordancia con la Convención.

Sin embargo, también dispuso que la detención de la persona sin causa legal, cuando la autoridad supone que puede representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria; desde esa perspectiva, el cacheo irregular supone también una infracción a los derechos fundamentales del ciudadano.⁸

En ese mismo contexto, la restricción provisional de la libertad personal o cacheo irregular que no se encuentra fundado en la individualización de una conducta punible y que carece de control judicial, es contrario a la presunción de inocencia, coarta indebidamente la liber-

tad personal y transforma la detención preventiva en un mecanismo discriminatorio, por lo que el Estado no puede realizarlas en circunstancia alguna.⁹

Respecto del tema, la Corte Interamericana distinguió dos aspectos en su análisis, uno material y otro formal, con base en lo cual estableció que nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos definidos de forma objetiva por una disposición con jerarquía normativa de ley (aspecto formal).

Bajo esta óptica y siguiendo un elemental principio de legalidad, debe acotarse que las facultades otorgadas a los entes públicos, como cláusulas que habilitan a la autoridad para restringir e incluso limitar el ejercicio de los derechos fundamentales, deben estar reguladas de manera expresa en la ley, con el objeto de evitar los actos arbitrarios de la propia autoridad.

Sin embargo, a nivel federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Policía Federal NO se establece una regulación legal específica relativa a la diligencia administrativa de cacheo que respete los derechos humanos.¹⁰

Acerca del particular, el artículo 21 Constitucional establece que la seguridad pública es una función que corresponde desarrollar tanto a la Federación, como las entidades federativas y los municipios; abarca funciones preventivas, de investigación y persecución de delitos, e incluye las funciones relativas al control y regulación de las infracciones de carácter administrativo. Vale destacar que por disposición textual de la Carta Fundamental, tales actuaciones deben desarrollarse en términos de ley, con respeto a los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano.

Las facultades genéricas de prevención, investigación y persecución del delito y faltas

⁸ Sobre el particular, cabe puntualizar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1ª XCIII/2015 (10 a°.) de rubro: **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL. CARACTERÍSTICA DE LOS NIVELES DE CONTACTO ENTRE UN AUTORIDAD QUE EJERCE FACULTADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UNA TERCERA PERSONA**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo 2015, Tomo II, Décima Época, p. 1096, ha precisado que no todo contacto entre una autoridad de seguridad pública y una persona puede catalogarse como detención, de acuerdo con lo establecido constitucionalmente en el artículo 16. Consecuentemente, se pueden distinguir tres niveles: a) la simple inmediación entre el agente y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención (control provisional preventivo en grado menor), como se mencionó anteriormente; b) restricción temporal del ejercicio, en su caso de los derechos de libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad (control provisional preventivo en grado mayor que por ser excepcional requiere la justificación de ciertos requisitos), y c) detención en sentido estricto. El cacheo preventivo se circunscribe en la segunda de las hipótesis referidas.

⁹ Jurisprudencia de rubro **DETENCIÓN MASIVA O RAZZIAS. INCONVENCIONALIDAD**. (*Caso Servellón García y otros V. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152).

¹⁰ Los protocolos de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de infractores y probables responsables, lo regulan. Sin embargo, tal normatividad no tiene el rango de ley en sentido formal y establece el registro corporal preventivo como medida de seguridad una vez que la persona está detenida, por lo que tampoco puede constituir fundamento legal que lo justifique adecuadamente.

administrativas que la Constitución y demás disposiciones invocadas prevén a cargo de las instituciones policiales, no deben confundirse con el mandato que deriva tanto de la propia Carta Fundamental, como de los diversos cuerpos de leyes, en lo tocante a que las actividades operativas propias de los miembros de los cuerpos policiales están reguladas expresamente en la ley; es decir, que la actuación desplegada por los agentes de policía para el cumplimiento de sus funciones debe encontrar regulación manifiesta en la ley, en atención estricta al principio de legalidad que se ha comentado.

En esas circunstancias, la falta de regulación legal expresa que delimite y explicita los procedimientos operativos y protocolos de seguridad que en un contexto de respeto a los derechos humanos deben seguir los miembros de las corporaciones policiales en el caso del cacheo (control provisional preventivo en un grado mayor), trae como consecuencia que la actividad de éstos deba desarrollarse con estricto apego a los principios de respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En esa medida, la falta de normatividad legal específica conduce a evaluar su actuación conforme a las circunstancias de cada caso en concreto, bajo los principios de **adecuación, necesidad y proporcionalidad**, a fin de establecer un equilibrio entre la actuación del Estado y los derechos inherentes a la persona que sea objeto del acto de autoridad policial.

Así, el principio de **adecuación** en comento se refiere a que la medida adoptada ha de ser apropiada en función del fin pretendido. Es adecuada cuando su utilización permite alcanzar o se aproxima al resultado pretendido, y es inadecuada cuando entorpece el alcance del objetivo proyectado o cuando no despliega alguna eficacia.

El principio de **necesidad**, por su parte, supone que el medio utilizado para alcanzar el fin no pueda sustituirse por otro que tenga igual eficacia, que a su vez no restrinja el derecho fundamental o que lo haga de una manera menos grave.

Dicho de otro modo, las medidas adecuadas deben ser también imprescindibles o necesarias para alcanzar el fin que se trata de conseguir.

En ese contexto, cabe destacar que dos injerencias en derechos fundamentales igualmente adecuadas o idóneas que producen el mismo resultado pueden ocasionar, por la di-

ferencia de los medios empleados, diferentes efectos potencialmente perjudiciales. Por ello, si atendiendo a todas las consecuencias secundarias resulta que los perjuicios producidos por la medida empleada son mayores que los de otra igual de eficaz, cabe negar la necesidad a la medida.

Consecuentemente, para la prevención de los delitos, una medida adecuada podría ser, por ejemplo, la entrevista seguida, en su caso, de la revisión permitida por parte de la persona que la sufre.

Por su parte, el principio de **proporcionalidad** en sentido estricto está dirigido a que la necesidad en la injerencia supere un tercer grado de legitimidad. En esa medida, hay que ponderar los intereses o bienes confrontados o afectados conforme al ideal de justicia; tal colisión se produce entre el interés del Estado en la persecución penal de las infracciones que tienen ese carácter y los derechos humanos de la persona.

Esto significa evaluar si la medida a tomar es necesaria dadas las circunstancias de hecho dadas y para el cumplimiento de los fines perseguidos por el Estado.

Así, la necesidad de un acto de esta naturaleza requiere que exista una vinculación entre el fin y el medio utilizado, pues la forma y el grado con que se ejecute debe ser, luego de la respectiva y previa valoración de las alternativas disponibles, la que se debió haber considerado pertinente e instrumental para el cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos que se persigan con la acción.

La proporcionalidad constituye el eje definidor de lo permisible, porque es preciso guardar un justo equilibrio entre lo que se quiere investigar y el perjuicio o menoscabo que puede sufrir la dignidad de la persona como efecto de la diligencia.

Por tanto, la invasión en los derechos fundamentales de la persona derivada de la actuación policial debe practicarse en virtud de indicios fundados y racionales, para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito, y no cabe basarla, al efectuar un sano juicio de ponderación entre los derechos humanos del inculcado y del resto de la sociedad, en meras sospechas o conjeturas, toda vez que debe exigirse racionalidad en la noticia y probabilidad de su existencia. Por ello, sólo las características personales del individuo o el hecho de que se encuentre en determinado lugar no son indicaciones ade-

cuadas para llevar a cabo una actividad selectiva, sino que se deben valorar otro tipo de circunstancias del caso en particular.

De conformidad con lo expuesto, debe puntualizarse que toda vez que la restricción al derecho humano a la libertad personal debe revestir un carácter excepcional, únicamente puede justificarse – so pena de incurrir en una actuación arbitraria– en la existencia de elementos objetivos y comprobables que la justifiquen, con base en un estándar mínimo de razonabilidad de la medida empleada, a partir de la acreditación de los principios antes puntualizados. En consecuencia, el control preventivo provisional se encontraría vedado a partir de la valoración de circunstancias abstractas por parte de la autoridad, como la apariencia física del intervenido o su forma de vestir, hablar o comportarse.¹¹

De acuerdo con lo expuesto, se reitera que deberán ponderarse las circunstancias de los casos concretos a fin de determinar si la actuación policial se ciñe a los principios de proporcionalidad, adecuación y necesidad de la actuación mencionados en párrafos anteriores y, en esa medida, estar en aptitud de juzgar si existió una sospecha racional objetiva y fundada, como justificación para llevar a cabo la intervención policial¹², la cual variará en cada caso concreto y deberá ser acreditable empíricamente. De tal suerte, la autoridad deberá señalar con detenimiento cuáles eran las circunstancias o información que sustentaron la intervención, relacionada, *verbigracia*, la existencia de una denuncia informal o anónima¹³, porque el sujeto exteriorice acciones que

objetivamente den lugar a considerar que se pretende ocultar la realización de un delito¹⁴ o por la existencia de un consentimiento libre y ausente de vicios para ser objeto de registro o revisión.

Así, en el caso de la detención de una persona en caso de flagrancia, antecedida de un control preventivo provisional, la autoridad policial debe contar con datos ciertos o válidos (hechos o circunstancias) que motiven la intervención o detención de la persona sin orden de autoridad, los cuales deben aportarse con detalle en el proceso en caso judicializarse el expediente correspondiente, a efecto de que el juez tenga elementos que le permitan llegar a la convicción, a través de un escrutinio estricto, de que en efecto se trató de una intervención policial justificada constitucionalmente, pues de no acreditarse tal situación, la prueba relativa a dicha detención, así como las recabadas con posterioridad y con motivo de la misma, carecerán de eficacia probatoria.

VI. CONCLUSIONES

I. Las revisiones corporales, cacheos o controles provisionales preventivos practicados por parte de las autoridades policíacas sin sustento legal e indicios fundados de la comisión de un delito (adecuación, necesidad, proporcionalidad y por consecuencia razonabilidad), se traducen en una interferencia ilegal o arbitraria en la libertad física de los gobernados,¹⁵ que atenta contra su derecho humano a la libertad personal y de circulación (integridad física e intimidad), en atención de que además de vulnerar el principio de presunción de inocencia, implican la violación a su derecho a la integridad física y a ser tratados con respeto a su dignidad. Tal acto constituye una forma de violencia ilegal por parte del Estado, que puede traducirse en un instrumento de criminalización, en el supuesto de encontrarse en la inspección corporal indicios reales o no de la existencia de un delito, que justificarían entonces una flagrancia disfrazada.¹⁶

¹¹ Tesis 1ª. XXVI/2016 (10ª) antes citada.

¹² Sobre el particular, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio aislado LII/ 2010 de rubro: **SEGURIDAD PÚBLICA. REQUISITOS PARA QUE EL EJERCICIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS, COMO ACTO DE AUTORIDAD RESTRICTIVO DE DERECHOS, CUMPLA CON EL CRITERIO DE RAZONABILIDAD.** Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Novena Época, p. 66.

¹³ La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la tesis 1ª. XXV/2016 (10ª) de rubro: **DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. APRECIACIÓN DE SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL CUANDO LA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO, POR MEDIO DE UNA DENUNCIA INFORMAL, QUE SE ESTÁ COMETIENDO O SE ACABA DE COMETER UN DELITO**, que para evaluar la detención en flagrancia en el supuesto de denuncia informal, el juez deberá ponderar si la autoridad aprehensora contaba con datos suficientes que le permitieran identificar con certeza a la persona acusada y evaluar el margen de error que pudo haberse producido tomando como base la exactitud y la precisión de los datos aportados en la denuncia, a fin de evitar el testimonio estereotipado; es decir, si las circunstancias adjetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en la denuncia previa.

¹⁴ Tesis 1ª XXVI/2016 (10ª.) antes citada.

¹⁵ Sobre el particular, es de destacarse el criterio publicado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, que a la letra dice: **FLAGRANCIA. LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL QUE REGULA AQUELLA FIGURA, DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIA.**

¹⁶ A mayor abundamiento, conviene traer al caso las consideraciones sostenidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por unanimidad de votos el amparo directo 14/2011, el nueve de noviembre de dos mil once, en donde, entre otros temas se abordó el estudio de los requisitos de validez de las detenciones a partir de denuncias informales, de las cuales complementan lo ya expuesto en

II. En tal virtud, no podrán justificarse todas las detenciones en flagrancia derivadas de forma directa de un control provisional preventivo o restricción temporal de la libertad que no se realice con base en una suposición razonable, constitucionalmente hablando¹⁷, de la actualización de una conducta delictiva, de acuerdo con los principios antes precisados.

III. En el caso de los cacheos preventivos o inspecciones corporales, el respeto a los derechos humanos es irrestricto, y no puede prevalecer sobre él ninguna consideración o interpretación que pudiera descansar fundamentalmente en políticas de control criminal.

La anterior afirmación tiene sustento en que la criminología debe considerarse como "...ese conjunto de conocimientos, provenientes de muy diversos campos del saber, necesarios para la implementación de las tácticas orientadas estratégicamente a la realización de los Derechos Humanos o a la reducción de sus violaciones en la operatividad real de los sistemas penales".¹⁸

Por lo tanto, desde el punto de la criminología crítica y de la perspectiva del Estado social de Derecho, las reformas legales propuestas deben tener una perspectiva netamente garantista y, en consecuencia, estar basadas en la seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos, como límite de toda acción estatal.¹⁹

esta determinación lo señalado particularmente en el párrafo 278.

278. De este modo, la flagrancia siempre es una condición que se configura a la detención. Esto implica que la policía no tiene facultades para detener ante la sola sospecha de que alguien pudiera estar cometiendo un delito o de que estuviera por cometerlo. Tampoco puede detener para investigar.

El criterio sostenido en la ejecutoria dictada en el amparo directo en revisión 14/2011, se iteró por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 2470/2011, en sentencia de dieciocho de enero de dos mil doce. Así también lo retomó al resolver el diverso amparo en revisión 495/2012 el treinta de enero de dos mil trece, pues la hipótesis de detención en los tres asuntos revisados por la Sala no se actualizó en términos de la figura de "flagrancia".

En efecto, de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 495/2012, de treinta de enero de dos mil trece, destaca lo siguiente:

65. Por otro lado, la referencia a una actitud sospechosa, nerviosa o a cualquier motivo relacionado con la apariencia de una persona, no es una causa válida para impulsar una detención amparada bajo el concepto "flagrancia".

¹⁷ Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1ª 'XCIV/2015 (10ª.) de rubro: **DETENCIÓN Y RESTRICCIÓN PROVISIONAL DE LA LIBERTAD PERSONAL, SU INTERRELACIÓN Y DIFERENCIAS CONCEPTUALES**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo 2015, Tomo II, Décima Época, p. 1097.

¹⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina". Artículo publicado en la obra *Criminología Crítica y Control Social*. 1. "El Poder Punitivo del Estado". Argentina, Editorial Juris, 1993, p 73.

¹⁹ Ávila Keymer. "Aproximación a las Propuestas de Prevención y

IV. Además, para evitar la discrecionalidad e ilegalidad en la práctica de los cacheos preventivos por parte de las autoridades policíacas, debe regularse en términos de ley que su realización imperativamente se efectuará en atención a los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad y, por lógica, razonabilidad, que deberán ser justificables, en su caso, ante la autoridad ministerial o judicial correspondiente.²⁰

VII. PROPUESTAS

Se propone adicionar el artículo 132, fracción VII y 268 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, así como 40 y 75, fracción II de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, de la siguiente manera (lo destacado en negrita y cursiva sería lo agregado o modificado):

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

Practicar las inspecciones, [intervenciones corporales] y otros actos de investigación estrictamente necesarios para prevenir el delito, en apego en cada supuesto, a los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, a partir de elementos que permitan una suposi-

Control del Delito desde la Criminología Crítica". Artículo tomado de la revista *Capítulo Criminológico*. Volumen treinta y tres. N. Número dos. Venezuela. Instituto de Criminología Lolita Aniyar de Cástro. Luz 2005, pp. 28 y 29 del propio artículo.

²⁰ No se soslaya la jurisprudencia del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, de rubro **DETENCIÓN DEL INCULPADO. SI LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA OBSERVARON QUE ÉSTE, AL NOTAR SU PRESENCIA, ADOPTÓ UNA ACTITUD EVASIVA Y AL PRACTICARLE UNA REVISIÓN PRECAUTORIA SE PERCATAN DE QUE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO EN FLAGRANCIA (POSESIÓN DE NARCÓTICOS), AQUÉLLA NO ES ARBITRARIA**. Sin embargo, debe puntualizarse que para que un cacheo preventivo se encuentre constitucionalmente justificado, la actitud por parte del sujeto que lo precede no puede consistir en una simple sospecha o actitud evasiva derivada de un criterio subjetivo del agente de autoridad, sino debe exteriorizarse de acuerdo con lo que ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la representación de ... *un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad*, como se establece en la tesis 1ª. XXVI/2016 (10ª.) citada con antelación.

ción razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, que deberán poder ser justificados empíricamente, en su caso, ante la autoridad ministerial o judicial correspondiente, así como reportar sus resultados al Ministerio Público]. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; [...]

Artículo 268. Inspección de personas.

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga, **[con estricto apego a los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, a partir de elementos que permitan una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, que deberán poder ser justificados empíricamente, en su caso, ante la autoridad ministerial o judicial correspondiente. En el caso de denuncias informales, deberá ponderarse si la autoridad aprehensora contaba con datos suficientes que le permitieran identificar con certeza a la persona acusada, es decir, si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en la noticia delictiva.]** La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

[...]

XXVIII. Practicar en las vías y lugares públicos, las inspecciones, intervenciones corporales y otros actos de investigación **[estrictamente necesarios para prevenir el delito, en apego, en cada supuesto, a los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, a partir de elementos que permitan una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, que deberán poder ser justificados empíricamente, en su caso, ante la autoridad ministerial o judicial correspondiente.]**

Artículo 75.- Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, **[en apego, en cada supuesto, a los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, a partir de elementos que permitan una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, que deberán poder ser justificados empíricamente, en su caso, ante la autoridad ministerial o judicial correspondiente].**

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Ávila Keymer. "Aproximación a las Propuestas de Prevención y Control del Delito desde la Criminología Crítica". Artículo tomado de la revista *Capítulo Criminológico*. Volumen treinta y tres. Número dos. Venezuela. Instituto de Criminología Lolita Aniyar de Cástro. Luz 2005, pp. 225-265.
- Baratta, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico Penal*, Siglo XXI Editores, Argentina, 2004.
- Pavaranni, Massimo. *Control y Dominación. Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico*, Siglo XXI Editores, Argentina, 2002.
- Rivera Beiras, Iñaki. *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Proyecto editorial en colaboración entre OSPDH (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona) y Anthropos Editorial. Barcelona. 2005.
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1981.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina", Artículo publicado en la obra *Criminología Crítica y Control Social. 1. El Poder Punitivo del Estado*. Argentina. Editorial Juris. 1993.

Fuentes informáticas

- Alliaud, Alejandra M. Artículo publicado en la página electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, titulado "Las Tendencias de la Política Criminal a la Expansión del Poder Punitivo", http://www.catedrahendler.org/dotrina_in.php?id=147, consultado el 17 de septiembre de 2015.

Instrumentos internacionales

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al tenor de la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de la Libertad.

Instrumentos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Manual de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.

Jurisprudencia

- En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
 - Criterio aislado LII\ 2010 de rubro: **SEGURIDAD PÚBLICA. REQUISITOS PARA QUE EL EJERCICIO DE LA**

FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS, COMO ACTO DE AUTORIDAD RESTRICTIVO DE DERECHOS, CUMPLA CON EL CRITERIO DE RAZONABILIDAD. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Novena Época, p. 66.

- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- Tesis aislada 1ª XXVI\2016 (10ª época) de rubro: **CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO, PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA**, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Décima Época, p. 664.

- Tesis aislada 1ª XCIII\2015 (10ª época) de rubro: **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL. CARACTERÍSTICA DE LOS NIVELES DE CONTACTO ENTRE UNA AUTORIDAD QUE EJERCE FACULTADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UNA TERCERA PERSONA**. Libro 16, Marzo 2015, Tomo II, Décima Época, p. 1096.

- Tesis 1ª XXV\2016 (10ª época) de rubro: **DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. APRECIACIÓN DE SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL CUANDO LA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO, POR MEDIO DE UNA DENUNCIA INFORMAL, QUE SE ESTÁ COMETIENDO O SE ACABA DE COMETER UN DELITO**. Libro 27, Febrero 2016, Tomo I, Décima Época, p. 671.

- Tesis: 1ª CC/2014 (10ª época) de rubro: **FLAGRANCIA. LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL QUE REGULA AQUELLA FIGURA, DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIA**. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, Décima Época, p. 545.

- Tesis 1ª XCIV\2015 (10ª época) de rubro: **DETENCIÓN Y RESTRICCIÓN PROVISIONAL DE LA LIBERTAD PERSONAL, SU INTERRELACIÓN Y DIFERENCIAS CONCEPTUALES**. Libro 16, Marzo 2015, Tomo II, Décima Época, p. 1097.

- Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región:

- Tesis: (V Región) 5o. J/5 (10ª época) **DETENCIÓN DEL INCULPADO. SI LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA OBSERVARON QUE ÉSTE, AL NOTAR SU PRESENCIA, ADOPTÓ UNA ACTITUD EVASIVA Y AL PRACTICARLE UNA REVISIÓN PRECAUTORIA SE PERCATAN DE QUE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO EN FLAGRANCIA (POSESIÓN DE NARCÓTICOS), AQUÉLLA NO ES ARBITRARIA**. Libro 10, Septiembre 2014, Tomo III, Décima Época, p. 2210.

- Corte Interamericana de los Derechos humanos:
 - Jurisprudencia de rubro **DETENCIÓN MASIVA O RAZZIAS. INCONVENCIONALIDAD**. Caso Servellón García y otros V. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152.



Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Jefe de Gobierno
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 08 de julio de 2016.

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR GENERAL DE LA
REVISTA TEPANTLATO
PRESENTE

Sirvan estas líneas, para hacerle llegar una sincera felicitación en esta fecha tan significativa en que celebra su cumpleaños.

Con mis mejores deseos, reciba un fuerte abrazo.

ATENTAMENTE



- 731, Col. Centro
- 448, 5345-8042
LIC. RODOLFO FERNANDO RIOS GARZA
FISCURADOR

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATO
PRESENTE.

Estimado Doctor González:

Agradezco a usted el ejemplar de la Revista: "Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica", edición junio/julio 2016, que tuvo la amabilidad de hacerme llegar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

JUAN SALAS COQUET
ABOGADO

5 de julio de 2016

Dr. Enrique González Barrera
Director de la Revista Tepantlato
Difusión de la Cultura Jurídica
Presente.

Estimado Dr. González Barrera:

Agradezco el obsequio de la revista Tepantlato edición junio/julio 2016.

Manifiesto mi reconocimiento por la presencia que tiene este medio de difusión, pero sobre todo, la influencia de la Universidad Tepantlato en el ámbito jurídico mexicano.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente



Constancio Carrasco Diaz
Magistrado Presidente

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016.

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATO,
DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURIDICA
PRESENTE

Distinguido doctor González,

Le agradezco la cortesía que tuvo con su servidor, al enviarme un ejemplar de la revista Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica, correspondiente al mes de junio-julio 2016.

Asimismo, hago propicia la ocasión para manifestarle mi agradecimiento por la gestión pero innecesaria mención de honoraria causa. Distinción que refuerza mi vocación de servicio a la nación y me convida a redoblar esfuerzos para continuar velando por la defensa y promoción de los derechos humanos.

Sin otro particular por el momento, reciba la seguridad de mi más alta consideración.



DR. BERNARDO ESPINO DEL CASTILLO BARRON
Director General de Profesiones

Ciudad de México, 19 de julio de 2016

Lic. Enrique González Barrera
Director de la Universidad Tepantlato
PRESENTE.

Reciba mi profundo agradecimiento por el envío del magnífico ejemplar de la revista Tepantlato Número 75 JUNIO/JULIO 2016, que tan amablemente me hizo llegar, lo recibo con mucho aprecio.

Asimismo, me es grato aprovechar el conducto para desearle éxito, tanto en lo profesional como en lo personal.

Le envío un cordial abrazo.



Lic. Edgar Jesús Campos Burgos
Jefe División Segundo Nivel en el Distrito Federal

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA "TEPANTLATO"
DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURIDICA
PRESENTE.

Por medio de este conducto, le agradezco a Usted, el envío mensual de los ejemplares de la revista "TEPANTLATO" Difusión de la Cultura Jurídica.

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento que se sirvió brindarme con su envío y aprovecho la ocasión para enviar a Usted, sinceramente, un cordial saludo.

JUEZ DÉCIMO SEGUNDO PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. EDGAR JESÚS CAMPOS-BURGOS.

Cartas de Agradecimiento

UTEP



La Universidad Tepantlató, siempre a la vanguardia y cumpliendo con su compromiso de dar un servicio de excelencia a la sociedad, te ofrece el **Diplomado en Sistema Acusatorio, que incluye tanto la Dogmática como la Praxis Jurídica-Penal** para que te actualices debidamente e ingreses con éxito al nuevo Sistema Acusatorio.

universidadtepanlató.edu.mx informes@universidadtepanlató.edu.mx

Av. Baja California #157,
Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc,
CDMX

INICIAMOS
5
DE OCTUBRE

DIPLOMADO EN SISTEMA ACUSATORIO J U I C I O O R A L

Plan de estudios

Módulo I

- Teoría del Delito
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad
- Antijuridicidad y Causas de Justificación

Módulo II

- Imputabilidad e Inimputabilidad
- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y No Punibilidad
- Tentativa

Módulo III

- Autoría y Participación
- Etapa de Investigación en el Sistema Acusatorio (Teoría y Praxis)
- Etapa Intermedia en el Sistema Acusatorio (Teoría y Praxis)
- Etapa de Juicio en el Sistema Acusatorio (Teoría y Praxis)
- Recursos en el Sistema Acusatorio y Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Acusatorio (Teoría y Praxis)

CATEDRÁTICOS

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJCDMX.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Nemeo Guevara Rodríguez
Juez Cuadragésimo Tercero Penal del Sistema Procesal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Proceso Escrito para Delitos Graves del TSJCDMX.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJCDMX.

Doctorando José Federico Valdez González

Doctorando Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP y Abogado Postulante.

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez en Materia Penal del TSJCDMX.

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP y Abogado Postulante.

Mtro. Carlos Alberto Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Reynaldo Sandoval Sánchez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez Cuadragésimo Penal del Sistema Procesal Acusatorio del TSJCDMX.

¡ Inscríbete ya !

5564-8373

* **Diplomado sujeto a número de alumnos inscritos. El mínimo deberá ser de 15 alumnos.**

INSCRIPCIÓN:

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).

COSTO:

- Público en general: \$9,000 (nueve mil pesos).

FORMAS DE PAGO:

Depósito a Cuenta Bancaria. No se Acepta Efectivo, Cheques ni Tarjetas de Crédito.
Pagos quincenales: \$1,500 (mil quinientos pesos).

REQUISITOS:

- Comprobante de pago de inscripción
- 3 fotografías tamaño diploma
- Copia de Cédula, si son titulados
- En caso de que sean estudiantes, se solicitará el comprobante de estudios
- Copia del Acta de Nacimiento



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

FORMAMOS
PROFESIONALES CON
BASES ÉTICAS,
HISTÓRICAS
Y FILOSÓFICAS QUE
LES PERMITEN
TENER LOS
FUNDAMENTOS
DEL
PENSAMIENTO
JURÍDICO

CUENTAS CON TU PROPIA
SALA DE JUICIO ORAL

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE 20120878 Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

Estudiar Derecho en 2, 3 o 4 años no es suficiente para cubrir todas las áreas de esta carrera. Por ello, nosotros tenemos un plan de estudios en 5 años, para que el alumno esté mejor preparado y pueda servir a la sociedad. El programa académico contiene íntegro el Sistema Acusatorio.

Síguenos en:



Universidad Tepantlató Oficial



@UniTepantlató

INICIAMOS
3 DE
OCTUBRE

Contáctanos:

universidadtepentlato.edu.mx
informes@universidadtepentlato.edu.mx
Av. Baja California #157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, CDMX

5564-8373